

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion del teniente de rey y sargento mayor de esta plaza, pidiendo por sí, y á nombre de los demás oficiales del estado mayor, se les declare comprendidos en la escala de años y goces para retiro de oficiales que las Córtes prefijaron en su órden de 7 de Noviembre último.

A la comision de Hacienda, una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando se releve á los fondos de propios de aquella provincia del pago de 25.000 rs. anuales que satisface por conduccion de Bulas.

A la de Guerra, otra exposicion de la misma Diputacion, proponiendo que la facultad que tenian los ayuntamientos de proponer á S. M. el coronel de Milicias provinciales se traslade á las Diputaciones provinciales.

Pasó á la comision de Division del territorio otra instancia del ayuntamiento de Cuenca solicitando se establezca en aquella ciudad una Audiencia territorial.

La Diputacion provincial de Cataluña solicita que se reforme la instruccion de 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico de las provincias, por las trabas y entorpecimientos que opondrá á la marcha de las Diputaciones. Las Córtes mandaron pasar la exposicion á la comision que entiende en estos asuntos.

Á la de Marina, una solicitud del Consulado de la Coruña, reiterando la representacion sobre la necesidad y justicia que asiste á aquel puerto para ser preferido en el establecimiento de correos marítimos.

A la de Division del territorio español, una exposicion de los ayuntamientos del valle de Valdeorras solicitando que en la nueva division quede agregado aquel país á la provincia de Orense.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Búrgos proponiendo varios arbitrios como único medio de satisfacer sus gastos municipales.

Á la segunda de Legislacion pasó una instancia de D. Sebastian Alfonso García, individuo de la Diputacion

provincial de Búrgos, solicitando que en atencion á su sordera, edad avanzada y otras dolencias se le exima de su encargo, llamándose al suplente.

A la comision de Comercio pasó una Memoria dirigida por el jefe político de Cataluña, relativa al arreglo de títulos de corredores de cambios de la ciudad de Barcelona.

Se mandaron pasar al Gobierno cuatro exposiciones: primera, del presbítero D. Joaquin Catalá, religioso secularizado, solicitando, por las razones que refiere y que recomienda el jefe político de Cataluña, se le proporcione algun medio para su subsistencia y la de su madre, por no ser suficientes para este objeto los 100 ducados de cóngrua: segunda, de D. Agustin Rodriguez, teniente retirado y ayudante de armas de Pontevedra, solicitando que las Córtes califiquen sus méritos en la última guerra, y los especiales conraídos para el restablecimiento del sistema, recomendándolo al Gobierno: tercera, de varios oficiales del extinguido Fijo de Ceuta, solicitando que las Córtes declaren que debe hacerse el abono de sus sueldos segun el reglamento de 1802, reintegrándoseles lo que se les ha rebajado por haberse hecho los pagos en concepto del de 1804, sin embargo de estar derogado: y cuarta, de Mariano Navarro, sargento primero del regimiento de infantería de Toledo, en solicitud de que las Córtes le recomienden al Gobierno para que sea colocado en un destino de la Hacienda pública, en atencion á sus particulares méritos y los padecimientos sufridos por sostener el sistema constitucional.

Pasó á la comision de Marina una representacion del cuerpo de pilotos de Cartagena pidiendo se les declare un sueldo interino desde la fecha en que se aumentó el de otros cuerpos, entre tanto que se hace el arreglo de la marina.

Aprobaron las Córtes los poderes del Sr. D. Luciano Castorena, Diputado electo por la provincia de Méjico; del Sr. D. Francisco María Ramirez, por la de Oajaca, y del Sr. D. Toribio Argüello, por Leon de Nicaragua; y entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso el primero y el tercero, y el Sr. D. Andrés del Río por la provincia de Méjico.

Se mandó pasar al Gobierno, teniendo presente la resolucion de las Córtes comunicada en 26 de Febrero último, el expediente en que se daba cuenta de haberse hecho en la provincia de la Habana la eleccion de Diputados á Córtes para las legislaturas de 1822 y 1823.

Recibieron las Córtes con aprecio un impreso presentado por el Sr. Banquero, contestacion en apoyo de las observaciones que hizo en la legislatura anterior sobre el ramo de Hacienda.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Mendez, que fué aprobada en la parte que pedia que el Gobierno remitiese los antecedentes de que hablaba; y se tuvo por proposicion en lo demás, y como tal por primera lectura la que se hizo de ella:

«Descando la Sociedad económica de Goatemala facilitar la industria, artes y comercio, y evitar al mismo tiempo los males que se experimentaban, tanto en lo político como en lo moral, dando destino á ociosos y mendigos, proyectó por los años de 815 y 816 la fundacion de un hospicio y casa de niños expósitos, destinando para fondos varios capitales piadosos, y entre ellos 52.000 pesos que dejó D. Pedro Cabrejo para fundacion de un beaterio y veladas del Santísimo en los conventos de Santa Clara, Santa Rosa y Belén, y los caudales que el Rdo. Arzobispo D. Pedro Cortés y Lorroz dejó para hospitales; especificando por una nota otros muchos, para que el Rdo. Arzobispo, en uso de sus facultades ordinarias, hiciese la conmuta de las últimas voluntades, y que viniese á la aprobacion del Rey, como en efecto se ocurrió al extinguido Consejo de Indias, quedándose todo en trámites: y siendo este un negocio que debe llamar la atencion del Congreso, pido que traídos los antecedentes que refiero existir en el Gobierno, se pasen á las comisiones que correspondan, y se declare por punto general que cuantos caudales de fundaciones piadosas se encuentren en la Nacion sin tener objeto determinado al bien particular de la sociedad para facilitar la instruccion moral y política de los ciudadanos, mejorando las costumbres y desterrando abusos, se apliquen á hospicios y casas de niños expósitos de los pueblos, previa la conmuta de las últimas voluntades, que deben hacer los Ordinarios en uso de sus facultades, atendida la necesidad y mayor utilidad que resulta á toda la Nacion.»

Aprobaron las Córtes los dictámenes siguientes:

*De la comision de Legislacion.*

«En el art. 46 del reglamento para el Supremo Tribunal de Justicia se manda que su tasador lo sea de todos los tribunales de la córte. A consecuencia de esta disposicion, D. José Toledo, á cuya familia fué concedido el oficio de tasador de todos los tribunales de la córte por el Sr. D. Felipe IV, y que por Real órden de 16 de Julio fué nombrado tasador y repartidor de dicho Tribunal, pretendió que debia ser tambien nombrado tasador de la Audiencia territorial de Madrid, como uno de los tribunales de la córte; y efectivamente, fué nombrado en 6 de Octubre del propio año. En este estado, D. Manuel Caveró y Garay acudió á las Córtes exponiendo que desde la instalacion de la Audiencia de Madrid en Abril de 1813, hasta su cesacion en Mayo de 1814, habia servido en ella el empleo de tasador y repartidor; pero que restablecido últimamente este tribunal, y propuesto por el mismo para la propiedad de ambos destinos, solo fué aprobada la propuesta por el Gobierno en cuanto al de repartidor, en razon de que el de tasador debia continuar desempeñándole D. José Toledo, que lo es del Tribunal Supremo de Justicia, segun lo dispuesto en su reglamento. Con este motivo hizo Caveró varias reflexiones dirigidas á probar la necesidad y conveniencia de que estén unidos en una misma persona ambos cargos de repartidor y tasador con respecto á la Audiencia territorial sita en Madrid. Pasó este negocio á la comision segunda de Legislacion, la

cual, oído el informe del Gobierno, y haciéndose cargo de que el asunto era dudoso, concluyó que se inclinaba á opinar que la Audiencia territorial de Castilla la Nueva, aunque tiene su residencia en Madrid, no debe considerarse como uno de los tribunales llamados de la corte, y por consiguiente, que no está comprendida en el artículo 46 del reglamento de 13 de Marzo de 1814 para el Supremo Tribunal de Justicia, cuyo tasador, aunque sea general para todos los tribunales de la corte, no lo es de la Audiencia de Madrid, que debe tener este subalterno como las demás Audiencias del Reino; y así lo resolvieron las Cortes, habiendo en consecuencia debido cesar D. José Toledo en el destino de tasador de la Audiencia, y reunido Cavero los dos cargos de tasador y repartidor del mismo tribunal; de cuyas resultas acude nuevamente Toledo á las Cortes, suplicando que sea re- puesto en el empleo que tenia de tasador de la Audiencia territorial, prescindiendo de que ésta sea ó no en el presente caso tribunal de corte ó de la corte.

La comision actual de Legislacion, despues de un detenido exámen de todos los antecedentes indicados, halla que no puede prescindirse de si esta Audiencia es ó no tribunal de corte ó de la corte, porque este es el punto principal ó único de la cuestion que puede sujetarse á las Cortes, supuesto que en su declaracion va envuelta la del art. 46 del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia; de modo que si la Audiencia es tribunal de la corte, su tasador debe ser, en virtud de dicho artículo, el mismo que el del Supremo Tribunal de Justicia; y si no lo es, no debe serlo. La comision segunda de Legislacion opinó, aunque vacilando entre dudas, que en dicho artículo no estaba comprendida la Audiencia como tribunal de la corte, por los inconvenientes que traeria el reunirse en una misma persona los cargos de repartidor y tasador del Supremo Tribunal de Justicia y de la Audiencia, por la falta de uniformidad que habria entre ésta y las demás, y por otros motivos: las Cortes, como se ha dicho, lo declararon así. La comision actual, aunque mirada la cuestion en sí la halla tambien dudosa, sin embargo, habiendo recaido ya declaracion sobre la misma, no halla motivos bastante poderosos para que se varíe.»

*De la misma comision.*

«La comision de Legislacion se ha enterado de la disputa ocurrida entre el Consejo de Estado y el Supremo Tribunal de Justicia sobre el conducto de su reciproca correspondencia, queriendo el primero que lo sean los secretarios y el presidente del Tribunal, y sosteniendo el segundo que por su parte debe serlo el escribano más antiguo, á menos que la correspondencia se dirija por su presidente y el decano del Consejo.

La comision no entrará en comparaciones odiosas de unos cuerpos con otros; y teniendo en consideracion las razones alegadas por una y otra parte, debe decir que el reglamento del Consejo de Estado previene expresamente que toda su correspondencia sea dirigida por sus secretarios; pero el del Supremo Tribunal de Justicia no determina con igual claridad la persona que deba correr con esta operacion, acaso porque en este cuerpo son pocos los asuntos económicos que la exijan: solo previene que el escribano más antiguo corra con los negocios generales que causen consultas al Rey, y tenga con la debida separacion los papeles relativos á los expedientes de esta clase, consultas y Reales órdenes.

Esta atribucion es mucho más propia de un secre-

tario que de un escribano, como que no corresponde á los negocios contenciosos, sino á los gubernativos ó económicos que ocurran; y aunque no se le da aquel título cuando se le encargan estas funciones, ellas mismas se lo atribuyen por su naturaleza, y no falta en la ley más que la material expresion de que las ejerza en calidad de secretario del Tribunal. Haciéndose, pues, ahora esta declaracion, mandándose que se le expida el título correspondiente, al que deban estar anejos los honores de secretario del Rey, y previéndose que en concepto de secretario, y no de escribano, dirija la correspondencia del Tribunal Supremo de Justicia con el Consejo de Estado, quedará dirimida la cuestion por un medio sencillo y análogo á la naturaleza de las cosas. Tal es el parecer de la comision.»

*De la comision de Hacienda.*

«En la sesion pública del 25 de Setiembre del año pasado de 1820 se dió cuenta de una exposicion de los procuradores sesmeros y ayuntamientos de los pueblos de la comunidad de Sepúlveda, reducida á que, abolido el voto de Santiago, se sigue pagando aún en aquella tierra, aunque bajo la denominacion de derecho de eminas, para el hospital y casa de expósitos de dicha villa, y añadian que habiendo recurrido á la Diputacion provincial, habia desestimado su pretension.

Las Cortes la mandaron pasar á la comision ordinaria de Hacienda, la que fué de opinion se devolviese al Gobierno, para que pasándola á informe de la Diputacion provincial, diese al expediente la instruccion necesaria de que carecia, particularmente sobre el origen y naturaleza del derecho de eminas, y previa la correspondiente audiencia volviese á las Cortes.

En su cumplimiento, el Secretario del Despacho y de la Gobernacion de la Península, con su oficio de 6 de Marzo último, remitió á las Cortes las exposiciones de los procuradores ochaveros de la tierra de Sepúlveda y de los patronos del hospital de San Cristóbal de la misma villa, con los documentos en que apoyan sus contrarias pretensiones.

La comision ordinaria de Hacienda los ha examinado todos con escrupulosidad, y se reducen á una exposicion que los regidores del ayuntamiento de la villa de Sepúlveda dirigieron á las Cortes en 14 de Octubre de 1820, manifestando que el derecho de eminas, ó lo que es lo mismo, la carga que pesa sobre los labradores de la tierra de Sepúlveda, de pagar anualmente media fanega de trigo por cada yunta de labor, y 3 celemines por cada media yunta, pertenece al hospital de San Cristóbal de aquella villa de tiempo inmemorial. Para comprobarlo acompañaron testimonios de las sentencias de vista y revista dadas y pronunciadas por el presidente y oidores de la Audiencia de Valladolid en 13 de Setiembre de 1560 y 16 de Octubre de 1562, en el pleito que sostuvo el mencionado hospital con el Rdo. Obispo, dean y cabildo de la catedral de la ciudad de Santiago «sobre que la carga de granos conocida por voto de Santiago, que satisfacian los labradores á dicho hospital, pertenecia á dicho cabildo.» (Son palabras del testimonio.)

En la de vista se mandó que la justicia, regidores y concejo de la villa de Sepúlveda y lugares de su tierra pagasen al Rdo. Obispo, dean y cabildo de la catedral de Santiago los votos del Señor Santiago, segun el privilegio del Rey D. Ramiro.

Dicha sentencia fué revocada en revista por las siguientes palabras: «y haciendo en este pleito lo que de



justicia debe ser fecho, debemos declarar y declaramos los votos del Señor Santiago, sobre que ha sido y es este dicho pleito, pertenecer al dicho hospital de San Cristóbal de la Caridad de la dicha villa de Sepúlveda, para que los hayan é lleven segun y como y en la cantidad que hasta aquí les ha llevado; y condenamos á la dicha villa de Sepúlveda é lugares de su tierra á que agora é de aquí adelante acudan con los dichos votos al dicho hospital, é mandamos al dicho Arzobispo, é dean é cabildo de la dicha santa iglesia que sobre la cobranza de los dichos votos no les perturben ni molesten so pena de 50.000 mrs. para la cámara.»

Acompañaron tambien entonces los mismos patronos testimonio de varias diligencias y proveidos de las autoridades del tiempo del Gobierno intruso, y aun del legítimo, anteriores, que por ser gubernativos y nada influyentes, se omiten.

De resultas de haber mandado las Córtes devolver el expediente á la Diputacion provincial para que lo instruyese con audiencia de las partes, los patronos del hospital presentaron varios testimonios; primero, de lo acordado en una junta por los patronos de dicho hospital en 16 de Diciembre de 1807, insustancial al efecto.

Otro de un privilegio ó carta del Sr. Rey de Leon y Portugal, por el que manda que á la villa de Sepúlveda y á su tierra no se le pida el voto de Santiago, «fasta que Nos estemos sobre ello con el Arzobispo de Santiago.» (Es de 4 de Mayo de 1387.)

Otro en que reproducen las sentencias de vista y revista ya referidas, dadas por la Audiencia de Valladolid en el pleito que siguió la catedral de Santiago contra el hospital; aunque como en este se insertan algunas peticiones de las partes, se ve que la del hospital confesó más de una vez que el derecho de eminas era el voto de Santiago, pero defendia su percepcion por la posesion inmemorial. Ultimamente, se presenta testimonio de cierto recurso hecho sobre el particular en la Audiencia de Valladolid en 14 de Marzo de 1814 por Manuel de Santos, vecino de la villa de Cantalejo, apoderado de los labradores de los 62 pueblos comprendidos en los 5 ochavos de la villa de Sepúlveda, del cual desistió, y la Audiencia le hubo por apartado con las costas en 29 de Abril de 1814, y se libró Real provision en 21 de Mayo del mismo año.

Por parte de los labradores se presenta una Real provision del juez protector particular y privativo del voto y rentas del Apóstol Santiago de la ciudad de Valladolid y su partido, sobre un pleito que pasó entre los labradores de los mencionados ochavos y el hospital de San Cristóbal, y tuvo principio en 25 de Setiembre de 1782: y extractando el contenido de las 154 fojas de dichos autos, se reduce á que por parte de dicho hospital se acudió á la Audiencia de Valladolid quejándose de que los labradores pagaban en granos de mala calidad el derecho de eminas; y la Audiencia proveyó «que la justicia se les administrase á los interesados sin dar lugar á quejas.» Requerido con esta Real orden el alcalde mayor de la villa de Sepúlveda, libró varios despachos, no solamente para que los labradores pagasen en grano de dar y tomar ó de buena calidad, sino tambien para que pagasen los peujaleros ó senareros. Los pueblos se resistian diciendo que los labradores de yunta ó de media yunta siempre habian pagado de los granos de su cosecha, fuesen buenos ó malos, y que jamás habian pagado cosa alguna los paujaleros ó senareros, y llegaron algunos alcaldes á disputar la jurisdiccion al de Sepúlveda; más éste, en 28 de Setiembre, se declaró

juez competente, fundándose en que el derecho de eminas que recibe el hospital de San Cristóbal es subrogacion ó equivalencia del voto de Santiago, cuyo conocimiento, de consiguiente, le pertenece como juez de la capital, al que se someten precisamente los pueblos de aquellas tierras, á ejemplar del mismo voto de Santiago, establecido, y que ejerce sus funciones por medio de sus jueces ó comisionados.

Los labradores apelaron á la Audiencia de Valladolid de varias providencias del alcalde mayor de Sepúlveda; y trasportados los autos, se proveyó auto en 16 de Noviembre de 1785, revocando los del dicho juez de Sepúlveda, reteniendo el expediente y mandando recibirle á prueba, sin que en su seguimiento se nomine voto de Santiago. Los patronos del hospital, resentidos de que la Audiencia hubiese mandado que el derecho de eminas no se nombrase voto de Santiago, solicitaron la revocacion de dicha providencia, y que la Sala mandase que los labradores usasen de su derecho como y en donde les correspondiese; y al efecto exhibieron las sentencias de vista y revista de que hemos hecho mérito. A su virtud, en 14 de Diciembre de 1786, por la Audiencia se proveyó el auto siguiente:

«Se declara, por ahora, corresponder este asunto al juez privativo de votos de Santiago, ante quien las partes usen de su derecho.» Pasaron los autos á dicho juez privativo, siguieron los trámites regulares, y en 4 de Marzo de 1788 por el juez protector privativo y particular del voto de Santiago, por lo perteneciente á Valladolid y su partido, se profirió sentencia mandando «se mantenga y ampare á los senareros, peujaleros y ayudas de yunta de la tierra y su partido de dicha villa de Sepúlveda en la posesion en que han estado de no pagar cosa alguna por razon de derecho titulado de eminas ó voto de Santiago, y que en su consecuencia se les reintegre en dicha posesion.»

Ultimamente, en los poderes que el hospital otorgaba en todos sus pedimentos, siempre usa de la cláusula de «derecho de eminas ó voto de Santiago.» Hay más: Cuando el hospital quiso extender este privilegio y obligar á los senareros y peujaleros á que le pagasen tres celemines de trigo, ni usó de otro argumento ni documento que decir que el derecho de eminas era una «emanacion del voto de Santiago, el que satisfacian tambien los senareros y peujaleros en los pueblos en que le cobraba la catedral de Santiago,» de lo que presentó una justificacion.

La comision no desconoce los piadosos fines á que este tributo se destina, que es el alimentar á los niños expósitos y curas pobres enfermos; pero ¿habrá razon para que este ramo de beneficencia pese únicamente sobre cierto número de labradores? ¿Será bastante motivo para que á éstos no les alcancen los benéficos efectos del decreto de 14 de Octubre de 1812, por el que las Córtes generales y extraordinarias abolieron la carga conocida con el nombre de voto de Santiago? La comision cree que no, y si al contrario que no pudiéndose dudar de que el referido derecho de eminas es el verdadero voto de Santiago, los mencionados pueblos no le deben pagar, y que se encargue á la Diputacion provincial proporcione medios de subsistencia al hospital de San Cristóbal de la villa de Sepúlveda, conforme al nuevo sistema, ínterin las Córtes lo arreglan generalmente en toda la Monarquía.»

*De la de Libertad de imprenta.*

«La comision de Libertad de imprenta ha leído con

reflexion las exposiciones dirigidas á las Córtes por Don Juan Antonio Llorente y D. Pedro José Avella, vicario general del obispado de Barcelona. El primero imprimió en París una obra intitulada *Proyecto de una constitucion religiosa, considerada como parte de la Constitucion civil de una nacion libre é independiente*; y habiéndose introducido algunos ejemplares en España, el provisor y vicario general de Barcelona mandó examinar y censurar la obra con arreglo á lo decretado por las Córtes generales y extraordinarias en 22 de Febrero de 1813. D. Juan Antonio Llorente se queja á las Córtes de los procedimientos judiciales del provisor de Barcelona, calificándolos de ilegales y contrarios á la autoridad temporal, por lo cual estima que las Córtes deben reprobar la conducta del provisor. Este remite á las Córtes las diligencias judiciales que ha practicado en este negocio; de ellas resulta que son enteramente arregladas á lo mandado en el art. 2.º del capítulo II del decreto de 22 de Febrero de 1813, y que es infundada la queja y reclamacion de Llorente.

El provisor suplica además á las Córtes se sirvan decidir si en las causas de fé deben admitirse como defensoras las sociedades patrióticas ú otras corporaciones autorizadas por la ley, y el modo de hacer efectiva con ellas la responsabilidad en el caso de que así proceda en justicia, ó si el cargo de defensor en las citadas causas debe recaer en una sola y determinada persona.

La comision, con presencia de los documentos que obran en el expediente, es de dictámen:

1.º Que D. Pedro José Avella, provisor y vicario general del obispado de Barcelona, ha procedido en este negocio con arreglo á la ley.

2.º Que las sociedades no autorizadas por las leyes no deben admitirse como defensoras en las causas de fé.

Y 3.º Que las corporaciones aprobadas ó autorizadas por la ley no pueden encargarse de la defensa de una obra ó escrito relativo á la fé, por ser repugnante al órden judicial y por la dificultad de hacer efectiva con ellas la responsabilidad en los casos que la exigiese la ley.»

#### *De la Eclesiástica.*

«La comision Eclesiástica ha examinado el expediente dirigido por el Gobierno sobre reclamaciones del jefe político de Cataluña acerca de los obstáculos que hallan los regulares de aquella provincia para su secularizacion.

Dos son estos obstáculos: el primero, presentado por el jefe político, que los Rdos. Obispos de aquella provincia no se prestan á ser benévolos receptores sino de los que son naturales de sus diócesis, y que otras veces se excusan de admitir á éstos por ser residentes en otras.

El segundo obstáculo, alegado por varios Rdos. Obispos, es que el muy Rdo. Nuncio en la concesion de estas gracias exige las pruebas de motivos canónicos; concluyendo, así el jefe político como el Obispo de Barcelona, con que es necesario fijar un sistema para que se haga efectiva la secularizacion de los regulares de un modo fácil y sencillo y que excuse el cúmulo de inquietudes y de dudas que la falta de él ocasiona.

La comision, advirtiendo que todas estas reclamaciones son anteriores á las providencias acordadas últimamente por las Córtes y publicadas ya y circuladas por el Gobierno, en las cuales se determina que todos los Obispos sean benévolos receptores natos de los regulares existentes en los conventos de sus respectivas diócesis, y que el muy Rdo. Nuncio en la concesion de es-

tas gracias se ciña á los términos de las preces de S. M. y de la contestacion de Su Santidad, es de parecer que no hay necesidad de que las Córtes deliberen ya sobre este negocio, y que devuelvan este expediente al Gobierno para los efectos convenientes.

Otro tanto juzga la comision deberá hacerse con las reclamaciones de varios religiosos, anteriores al citado decreto, las cuales están ya por él decididas.»

#### *De la de Legislacion.*

«Enterada la comision de Legislacion de lo expuesto por D. Manuel de Inca Yupangui, intendente honorario de ejército, y efectivo que lo fué en 1815 de la provincia de Granada, á fin de que no le pare el menor perjuicio en su reputacion y adhesion al sistema constitucional lo que haya manifestado en su escrito el ciudadano D. José María Jaime, alcalde constitucional que fué de la referida ciudad en el año de 1814, acerca de reparar su honor y decoro atropellado en la mañana del 4 de Marzo, en que fué conducido atado por medio de las calles como si fuese un malvado ó un vil facineroso, estima que respecto á no haberse dado ninguna queja formal directa ni indirectamente contra el enunciado intendente D. Manuel de Inca Yupangui, ni resultar cargo contra su persona, ni tampoco proferidose en el escrito que cita ninguna expresion que pueda perjudicar su buena opinion y fama, se hallan las Córtes en el caso de resolver no há lugar á deliberar sobre este asunto, devolviéndole los documentos que ha presentado, á fin de que haga de ellos el uso que mejor le convenga; ó resolver lo que sea de su superior agrado.»

#### *De la de Hacienda.*

«El Secretario del Despacho de Hacienda manifiesta la necesidad de derogar el art. 7.º de la instruccion de 1725 sobre la cobranza de contribuciones, y llama la atencion de las Córtes sobre lo urgente que es la resolucion que indica.

La comision de Hacienda, teniendo presentes las urgencias del Erario, por tantos motivos perentorias; que pesa sobre los pueblos en el corriente año únicamente la mitad de la contribucion de los anteriores; y por todo, que el capítulo VII de la instruccion de 1725 era adaptable cuando el año económico era el mismo que el natural, pero no al nuevamente establecido, por la diferencia de épocas en que rinden los tercios, es de opinion que las Córtes deben declarar derogado dicho artículo, y que pueden los labradores y todos los otros contribuyentes ser apremiados en los meses de Junio, Julio y Agosto, como en los demás del año.»

Se leyó el dictámen siguiente, de la misma comision de Hacienda:

«Por el Secretario de Hacienda se ha remitido á las Córtes para su resolucion un expediente interesante, promovido por D. José Marcó del Pont, sobre que se declare no comprendido en el decreto de 9 de Noviembre último el crédito que resulta á su favor por el suministro de pan, paja y cebada, hecho á la guarnicion de esta córte y demás tropas acantonadas en el distrito de su capitanía general en el año próximo pasado, en atencion al importante servicio que prestó en circunstancias tan críticas, á los empeños que contrajo contando con la



buena fé del Gobierno, y especialmente á que estando vigente el contrato de que dimanar estos créditos, en la época del corte de cuentas decretado por las Córtes para la diferencia de pagos y créditos anteriores ó posteriores á primeros de Julio, principio del año económico, no podia entenderse corresponder esta deuda á la clase de las que se mandaron satisfacer por el Crédito público.

En vista de todo, y del contenido del capítulo IX de la contrata, cuyo ejemplar se incluye en el expediente, la comision de Hacienda, convencida por documentos de que la obligacion de este asentista se extendió hasta últimos de Agosto, y de que hasta la conclusion de ella y liquidacion de cuenta no puede resultar crédito alguno, es de dictámen que este interesado debe ser satisfecho por la Tesorería nacional.»

A consecuencia de la lectura del anterior dictámen, dijo

El Sr. **SANCHO**: Yo no puedo dejar de hacer una observacion sobre este dictámen, que es la siguiente. Aquí se trata de hacer una excepcion de la regla general sobre un asunto que es peculiar en su pago de los fondos públicos, de los fondos de la Tesorería general, de aquellos que no pueden considerarse bajo ningun aspecto como un depósito; y esta misma comision hace pocos dias que habiéndose presentado un expediente en que se reclamaba que no se considerasen incluidos en el corte de cuentas algunos regimientos de la guarnicion de Madrid relativamente á la franquicia, fué de opinion que se atuviesen rigurosamente al decreto: siendo esto tanto más de notar, cuanto lo que se reclamaba no es de la Tesorería general, sino de los fondos que el ayuntamiento de Madrid le pasa para que los entregue á los cuerpos. Esto me parece una contradiccion de principios; tanto más cuanto aquel era un depósito, y ahora sin haber esta circunstancia se quiere que se haga una excepcion del decreto. Entonces solo se pedia la cantidad de unos ciento y tantos mil reales, y ahora acaso no bajará de 6 millones lo que se reclama, cuya cantidad no expresa la comision, y yo suplico á alguno de sus individuos que manifieste á cuánto asciende. Por consiguiente, soy de opinion de que se deje el dictámen sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.»

Así se acordó.

Fué nombrado para la comision que debe examinar la Memoria del Ministerio de Gracia y Justicia, el señor Gomez Pedraza en lugar del Sr. Valle.

Se leyó por primera vez la proposicion que sigue, del Sr. La-Riva:

«Que declarándose la contribucion de eminas como una emanacion del voto de Santiago, cese de pagarse en todas las provincias, como las Córtes lo acaban de decidir para la tierra de Sepúlveda.»

Se leyó el dictámen siguiente, de la comision ordinaria de Hacienda, y los votos particulares de los señores Cavaleri y Conde de Toreno:

«En la sesion pública del dia 2 de Abril se leyó y fué aprobada por las Córtes la siguiente indicacion del señor Gonzalez Allende: «Pido que se diga al Gobierno,

por el Ministro de Hacienda, que con urgencia, y si puede ser en el dia de mañana, remita á las Córtes los antecedentes que haya tenido para mandar que la acuñacion en moneda de las pastas, tejos, piezas y monedas de oro que se introducen del extranjero en el Reino para el pago del empréstito de los 200 millones, se ejecute en esta córte á coste y costas; qué beneficio ha logrado, y qué cantidades ha debido recibir la Casa de la Moneda, y de consiguiente el Erario público, con las tres elaboraciones que lleva practicadas; qué método seguia hasta últimos de Diciembre pasado, y si se observa el de coste y costas con los españoles que llevan sus alhajas á dicho establecimiento para el mismo objeto.

En su consecuencia, el Gobierno remitió el expediente relativo á este negocio (núm. 10), y las Córtes en la sesion del 18 del mismo Abril lo mandaron pasar á la comision de Hacienda para su exámen; del cual resulta lo siguiente:

En 26 de Octubre último el Ministro de Hacienda pasó orden (núm. 1.º) al superintendente de la Casa nacional de Moneda para que facilitase á D. Lorenzo García, portador de la orden, y á su compañero Mr. Goudin, las noticias que debian tomar de aquel establecimiento; expresando que interesaba en la prontitud y exactitud de ellas el servicio público.

Con oficio (núm. 2.º) del 30 del mismo Octubre contesta el citado superintendente al Secretario del Despacho Hacienda, diciéndole que se ha dado cumplimiento á la orden del 26 en los términos que manifiesta la nota (núm. 3.º) de la Contaduría, que le acompaña, y le remite al mismo tiempo otra reservada (núm. 4.º), formada por la misma, para el uso que tuviese por conveniente.

De la primera nota resulta que los expresados García y Goudin hicieron las preguntas siguientes:

Primera. ¿Cuáles son las ciudades de España en que hay casas de moneda?

Segunda. ¿Qué suma de oro y plata pueden fabricar cada dia?

Tercera. ¿A cuánto suelen ascender los gastos de fabricacion de la moneda?

Cuarta. ¿Cuántas piastras ó doblones se reciben por cada libra de oro y plata fina?

Quinta. ¿Cuál es la relacion entre las libras españolas y pesos franceses?

Se respondió completamente á todas estas preguntas con las demostraciones convenientes y explicaciones necesarias sobre la ley ó quilate de las monedas de oro y plata, y su relacion con las francesas, segun se manifiesta por extenso en la misma nota. Estas preguntas parece dieron motivo al contador de aquel establecimiento de recelar que García y Goudin tuvieran intencion de tomar por asiento la acuñacion de la moneda, segun se trasluce de la nota reservada que dirigió al Gobierno con el epigrafe de *Noticias que se deben tener presentes sobre las pretensiones de los Sres. García y Goudin sobre la Casa de Moneda*. En ella se manifestaron los beneficios que produce aquel establecimiento en la acuñacion de la moneda, y que no parecia conveniente, y mucho menos útil, que aquellos sugetos se encargasen por asiento de la Casa para amonedar las pastas que adquiriesen; y para separarlos de esta pretension, dice el contador, es mucho más conveniente que se les abonen 8 rs. más de valor sobre cada marco de oro de 22 quilates, y 2 rs. sobre cada uno de plata de 11 dineros; advirtiéndole que los 8 rs. más en el oro recaen sobre los 16 rs. en onza

que paga más la Casa que el público con el objeto de atraer á ella las pastas de esta especie, pues corriendo en el público la onza de oro de 22 quilates por valor de 320 rs., paga la Casa 336 rs.; en cuya proposicion, segun la demostracion numérica formada en la misma nota por la Contaduría, resultaba á favor de los empresarios cerca de la cuarta parte del beneficio líquido de la acuñacion ó derecho de señoreaje.

Se le contestó por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre (núm. 5.º) dándole gracias por el acierto con que habia desempeñado este encargo.

El mismo superintendente en oficio de 7 de Noviembre (núm. 6.º), dando cumplimiento á una Real orden de la misma fecha, remite al Secretario de Hacienda el cálculo (núm. 7.º) hecho por la Contaduría de la Casa, sobre los reales de vellon que podrian entregarse al Gobierno por cada kilogramo de oro y de plata de  $\frac{900}{1000}$ , y por cada 100 piezas de oro y de 20 francos, y por igual número de las de plata de 5 francos tambien de  $\frac{900}{1000}$  de ley, en el concepto de acuñar á coste y costas, y es como sigue:

	REALES.
Por un kilogramo de oro de $\frac{900}{1000}$ podrán entregarse al Gobierno...	12.150
Por un kilogramo de plata id. ....	734
Por 100 piezas de oro de 20 francos de $\frac{900}{1000}$ .....	7.826
Por 100 piezas de plata de 5 francos id.....	1.852

y en 30 de Diciembre se pasó orden (núm. 8.º) al mencionado superintendente para que inmediatamente dispusiese que con la mayor actividad se procediese á la acuñacion del oro y plata que se le entregaria á nombre de los Sres. Ardoin y Compañía, haciéndolo de cuenta del Gobierno, segun lo estipulado en el contrato del empréstito.

En oficio del 15 de Abril (núm. 9.º), con el cual el referido superintendente contesta á la orden que le pasó el Gobierno á consecuencia de la indicacion del Sr. Gonzalez Allende que va trascrita, manifiesta que en virtud de la expresada Real orden de 30 de Diciembre procedió á la acuñacion de las pastas que se le entregaron á nombre de los referidos Ardoin y compañía por cuenta del Gobierno, á coste y costas, en cuyo concepto solo se comprendió la parte de estas indispensables á cubrir los desembolsos precisos al cambio de forma de la materia manufacturable, quedando reducido el braceaje de la moneda á las anticipaciones hechas por jornales y materiales; pero de ningun modo los sueldos de los empleados, pues están incluidos en el presupuesto de gastos de la Nacion, y que por esta razon la casa consideró el valor de 12.150 rs. kilogramo de oro de  $\frac{900}{1000}$  de ley que el Gobierno le entregaba para la amonedacion por su cuenta, siendo así que á los particulares, hasta el dia de hoy, solo se les abona por igual cantidad de oro de la misma ley 11.471 rs. 28 mrs.; y que el importe de las pastas que hasta el dia de la fecha se habian presentado por dicho empréstito asciende á 29.337.904 rs. 33 mrs., de los cuales solo faltaba entregar á la Tesorería general millon y medio, lo que se verificaria aquella semana.

El resultado de estas operaciones es que por cada kilogramo de oro de  $\frac{900}{1000}$  se han abonado á los empresarios del empréstito 678 rs. 6 mrs. más de lo que se abona hasta el dia á los españoles y á cualquiera otro particular; y que en este respecto, en los 29.337.904 rs.

33 mrs. que importan las pastas que se han acuñado, les resulta un beneficio de 1.637.553 rs. 20 mrs., cuyo beneficio hubiera quedado á favor de la Casa, esto es, de la Nacion, si se hubieran tratado al nivel de los demás particulares.

Este beneficio, equivalente al derecho de señoreaje injustamente concedido á los empresarios, fué consecuencia del art. 1.º del segundo contrato que el Ministro celebró con ellos en 15 de Diciembre; y este artículo fué resultado de las noticias que Garcia y Goudin adquirieron en su visita á la Casa de Moneda, y de la nota que el Gobierno exigió de dicha Casa con orden de 7 de Noviembre, sobre la correspondencia del valor de los metales preciosos con la moneda que producirian, acuñados á coste y costas por cuenta del Gobierno.

Segun el expresado art. 1.º, se han abonado á los prestamistas 12.150 rs. por cada kilogramo de oro de  $\frac{900}{1000}$  de ley, esto es, 678 rs. 6 mrs., que corresponde á más de 21 rs. vn. por cada onza más que á cualquier otro particular, ó lo que es lo mismo, han sido eximidos del derecho de señoreaje en la acuñacion de sus pastas. Desde el punto y hora en que estas eran entregadas en Irun al comisionado del tesorero, quedaban ellos desobligados de aquella suma, que incluia ya anticipadamente el beneficio de la acuñacion, y la Nacion gravada, no solo con los gastos y riesgos de la conduccion, sino tambien con los intereses que desde entonces empezaban á devengar. De suerte que todas las ventajas de este negocio por el segundo tratado han sido para los empresarios del empréstito, sin que pueda señalarse una que haya sido para la Hacienda pública.

La comision juzga que en virtud de la reserva hecha en el art. 13 del primer tratado, el Ministro no pudo ni debió hacer el segundo en los términos que lo hizo; porque en él no aclara dudas, sino que varia en parte muy sustancial los puntos ya convenidos, perjudicando á la Nacion y favoreciendo injustamente á los empresarios, hasta cederles en su favor el derecho de señoreaje que pertenece á la Nacion; y así es de parecer:

1.º Que por las pastas de oro y de plata que hayan entregado hasta hoy los prestamistas, y por las que entregaren en adelante, no se les abone mayor precio que el que se abona á los particulares en la Casa de Moneda.

2.º Que há lugar á la formacion de causa contra el anterior Ministro de Hacienda, D. José Canga Argüelles, por haberse excedido de sus facultades y perjudicado á la Nacion, cediendo el derecho de señoreaje á beneficio de la acuñacion á favor de los prestamistas.

Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que les parezca más justo.

Madrid 30 de Abril de 1821. =Caro.=Ochoa.= Fraile.=Corominas.=Banqueri. =

*Voto particular del Sr. Cavaleri.*

«Me es muy sensible no poderme conformar con el parecer de la mayoría de la comision, que impone responsabilidad al Secretario de Hacienda por haberse arrogado la facultad de dispensar los derechos de señoreaje que debieron corresponder á la Casa de Moneda en el acño y elaboracion de las pastas de oro y plata entregadas en Irun por cuenta del préstamo hecho á la Nacion por las casas de Laffitte, Ardoin y compañía, y conducidas desde allí á Madrid por cuenta y riesgo de la Hacienda pública. Lo primero, porque la indicacion del Sr. Gonzalez Allende está reducida á que se averi-



güe y manifieste el orden, método y manejo que se ha observado en la acuñacion de las expresadas pastas, lo que se halla exacta y completamente en la exposicion que presenta la comision; pero si de esta operacion debe ó no resultar responsabilidad al Secretario de Hacienda, me parece que no puede resultar sin que la sabiduría y justificacion de las Córtes declaren previamente hasta dónde se extienden las facultades del Secretario de Hacienda en virtud del art. 13 del contrato de 6 de Noviembre último, celebrado entre éste y las casas prestamistas. El Secretario de Hacienda, conociendo los obstáculos y entorpecimientos que las ocurrencias políticas podian oponer al cumplimiento de un negocio de esta clase, con suma perspicacia y prevision se reservó en el art. 13 del expresado contrato la facultad de proceder de acuerdo con las casas contratantes á terminar las dudas que en su inteligencia y cumplimiento pudiesen ocurrir; y efectivamente, la primera que ocurrió fué la de si la obligacion de entregar en metálico la cantidad del préstamo podia ó no subrogarse en la de entregar una parte ó el todo en letras de cambio y efectos negociables, la que se resolvió afirmativamente por el tratado segundo que se celebró en 15 de Diciembre próximo. Consiguiente á él, se entregaron en Irun cantidades considerables en barras de oro y plata. Entonces ocurrió naturalmente la segunda duda de cuál seria el método de reducir las á moneda, de modo que alentase y estimulase á los prestamistas por la mayor utilidad que debia resultarles. Para aclarar esta duda se pidieron al intendente de la Casa de Moneda las noticias que resultan de su informe. En este estado, ocurría la duda de que si se hacia el acuñaje por cuenta de los prestamistas, no les debia resultar á estos más utilidad que la que le resulta á cualquier español que lleva su oro ó plata á la Casa de la Moneda; pero si se hacia por cuenta del Gobierno, resultaria á los prestamistas la utilidad de 678 rs. y 6 mrs. en cada kilógramo de oro de 900 milésimas. El Secretario de Hacienda, en virtud de las facultades que le concede el citado artículo, de acuerdo sin duda con las casas prestamistas, resolvió esta duda determinando que se hiciese la elaboracion de la moneda por cuenta del Gobierno, quedando de cargo de éste el pago de los sueldos de los empleados principales, el menoscabo de las máquinas, y del cargo de los prestamistas el pago de los jornaleros que se emplearon en la fabricacion de la moneda; de que resulta haberles costado á estos menos que habria costado á la Nacion, porque ésta ha pagado los empleados principales. Sin embargo, como yo dudo hasta dónde deban extenderse las facultades concedidas al Secretario de Hacienda en virtud del art. 13 del tratado de 6 de Noviembre, entre tanto que las Córtes no las determinan no puedo fijar mi opinion en cuanto á resultarle la responsabilidad al dicho Secretario.»

*Voto particular del Sr. Conde de Toreno.*

«Me separo en un todo del informe de la comision ordinaria de Hacienda acerca del asunto de la acuñacion de la Casa de Moneda, provocado por una proposicion del Sr. Gonzalez Allende. En mi opinion, la comision no ha entendido el asunto; y para que las Córtes y el público se convenzan de esto, limitaré mi informe á que se impriman todos los documentos de este expediente, incluso el oficio del actual Secretario del Despacho de Hacienda, y por ellos se verá que el anterior Ministro, en vez de merecer en este asunto la censura de

las Córtes, debería merecer su aprobacion. Igualmente la comision ha olvidado el Reglamento de Córtes cuando quiere que desde luego se declare que há lugar á la formacion de causa á dicho señor anterior Secretario del Despacho de Hacienda, sin atender á los trámites que para estos casos están prevenidos. Por todo lo cual, mi opinion es que leyéndose ó imprimiéndose todos los documentos de este expediente, se deseché el dictámen de la mayoría de la comision, quedando satisfechos por lo que de ellos resulta los deseos que se han manifestado en la indicacion del Sr. Gonzalez Allende.»

Leído el anterior dictámen, dijo

El Sr. **SANCHO**: No puedo dejar de aplaudir el celo de la comision, y la severidad con que ha procedido en este dictámen, y que quisiera tuviera con igualdad en todos los asuntos; porque, en mi opinion, en otro expediente de que se acaba de dar cuenta, no se ha manifestado. Sin embargo, creo que no es de hoy esta discusion, y solo pido que se imprima para que se vean todos los documentos, pues no creo que en esto haya ningun inconveniente. Además, pido que se guarde el Reglamento exactamente, si se trata de exigir la responsabilidad á un Ministro, porque esto es de rigurosa justicia.

El Sr. **OCHOA**: La comision de Hacienda no se ha separado jamás de los principios de severidad, y el señor Sancho debería suspender esta inculpacion hasta que tratándose de aquel expediente, oiga las razones que la comision ha tenido para opinar en favor del reintegro de esas cantidades, sean las que fueren, porque para la comision es indiferente que sean 4 millones ó que sean 4 ochavos, pues no mira cantidades ni personas, sino la justicia del negocio. De consiguiente, extraño mucho que el Sr. Sancho no haya reservado esa inculpacion para cuando, discutido el dictámen, oyese las razones de la comision.

En cuanto á que se guarde ó no el Reglamento, la comision le ha tenido presente, y el Reglamento habla de los Ministros existentes ó que están en ejercicio. Las Córtes extraordinarias exigieron la responsabilidad á un Ministro que ya no lo era, sin ninguno de los trámites del Reglamento; y cuando se trate de esto, la comision le nombrará. El Sr. D. José Canga Argüelles no es ya Ministro ni goza de los privilegios de tal: así que podria haber alguna duda, y en este caso no hay otra senda que seguir que el ejemplo del legislador, y la comision ha seguido el de las Córtes extraordinarias.

El Sr. **SANCHO**: Para deshacer una equivocacion de hecho; y es el asegurar el Sr. Ochoa que se exigió la responsabilidad á un Ministro que habia cesado, sin oírle, cuando precisamente se le exigia por cosas del Ministerio. No digo que no hubiese algo de esto; pero el expediente le he visto yo, y en las Córtes está un Diputado que nos aclarará el caso cuando llegue la ocasion, y verá este señor la equivocacion que padece. Por lo demás, no creo que se pueda admitir la doctrina de que se exija la responsabilidad, sin oírle, á uno que ya no es Ministro, cuando recae sobre hechos del Ministerio.

El Sr. Conde de **TORENO**: Soy de la comision, y puedo hablar, puesto que se ha permitido al Sr. Ochoa; pero solo trato de rectificar un hecho, y es, que en las Córtes extraordinarias no se exigió la responsabilidad á ningun Ministro.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: No se puede imprimir este expediente sin sujetarle antes á las fórmulas regulares que previene el Reglamento, porque el mandarlo imprimir seria publicar que se exigia la responsabilidad al Ministro.



El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: El Sr. Presidente me manda preguntar si se imprimirá. Yo antes he pedido la palabra para manifestar que hice esta indicacion, y protesto á la faz del Congreso y de la Nacion entera que ni por la imaginacion se me han pasado personas. Lo que he hecho es proponer las cuestiones que comprenden las respuestas de la Casa de Moneda, que son tres: la primera, si se ha dado órden para acuñar á coste y costas las pastas introducidas: segunda, si ha dado 678 rs. más á los prestamistas que á cualquier español; y tercera, si se observa el mismo método con el particular español que lleva sus alhajas á acuñar á la Casa de la Moneda. Estas son tres cuestiones que están contestadas perfectísimamente por aquel establecimiento y por el Secretario de Hacienda. Si para saber estos tres hechos es menester imprimirlo, las Córtes lo decidirán.

El Sr. Conde de **TORENO**: El informe del Secretario actual del Despacho es necesarísimo que se imprima, porque en él se ve la justicia que hace al Secretario anterior.»

Las Córtes acordaron que se imprimiese el dictámen, los votos particulares y todos los documentos del expediente.

Continuando la discusion sobre el plan de Hacienda, pidió la palabra el Sr. *Moreno Guerra* para deshacer equivocaciones padecidas por el Sr. Conde de Toreno en el dia anterior; y antes de concedérsela, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que sin divagar ni volver á la cuestion se limite á equivocaciones de hecho.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Son de hecho. La primera equivocacion del Sr. Conde de Toreno fué si yo habia aprobado ó no el empréstito, y dijo que no voté; mi voto está consignado en la Secretaria, y lo siento mucho porque creo en mi corazon que el empréstito es el que ha perdido á la Nacion. La segunda equivocacion es que el Sr. Conde de Toreno dijo que yo trataba de trastornar la propiedad. Si este trastorno es respecto á lo que yo dije en cuanto á señoríos, me glorío mucho de ello, y siempre me gloriaré. Yo creo que quien trastorna la propiedad, es quien pone 150 millones de contribucion sin equivalente. Por lo demás, protesto ante el Congreso que no ha sido mi deseo ni mi objeto tratar de ofender á ninguno de los señores de la comision, ni suponerles falta de patriotismo. Me propuse solo hablar de la sustancia y no de las personas, cuando hablé de Gobierno consular é imperial, sin embargo de que el plan de la comision podria decirse que era de un afrancesado.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como de la comision, tengo el derecho de hablar y de rectificar los hechos que ha supuesto equivocados el Sr. Moreno Guerra. El primero es sobre el empréstito, y yo podré engañarme; pero la votacion fué nominal, y tengo muy presente que el Sr. Moreno Guerra no votó. Segundo, sobre si la contribucion de ciento y tantos millones está bien ó mal impuesta: esto no es deshacer una equivocacion, es volver á repetir lo que ya se ha dicho. Tercero, que no es de la comision ese plan. La comision se gloria de que sea suyo, y creia tener derecho á que el Sr. Moreno Guerra la creyese capaz de extender un plan de Hacienda, tanto más, cuanto que siendo este tan malo como supone S. S., poquisimo talento habria necesitado para extenderlo. Así la comision pide á las Córtes que el Sr. Moreno Guerra siente la proposicion de que el

plan es de un afrancesado, y que esta proposicion siga los trámites que previene el Reglamento; porque esta es una calumnia, y no puede sufrirse que un Diputado injurie así á la comision y á todo el Congreso.

El Sr. **PALAREA**: Que se lea el art. 93 del Reglamento interior de las Córtes. (*Se leyó.*) Pido que se cumpla lo que dice el artículo, y me parece que para la sabiduría del Congreso no necesito decir más.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Lo que dice el artículo es que yo satisfaga. Protesto que mi opinion cuando dije que el plan era consular é imperial, no fué en manera alguna ofender á los señores de la comision, de cuyo patriotismo no puedo dudar, y solo dije que este plan podia decirse que era de un afrancesado. Véase el dictámen de la comision, y lo que dijo el Sr. Conde de Toreno recomendando á D. Fulano Uriarte, que habia trabajado en este plan. Véase, pues, si he dicho más que la verdad. Creo que esto debe satisfacer á la comision y á todo el mundo.

El Sr. Conde de **TORENO**: La comision no se da por satisfecha, y seria la primera á estarlo, si hubiera dicho el Sr. Moreno Guerra que aunque en el calor de su discurso habia expresado aquello, se habia equivocado, y queria decir que á la comision habia asistido uno de los que se fueron con el Gobierno intruso. Pero el Sr. Moreno Guerra dijo que el plan era de un afrancesado, y las notas taquígráficas están ahí y se podrán ver. Así que la comision no puede darse por satisfecha.

El Sr. **MOSCOSO**: Pido que los taquígrafos digan lo que resulte de las notas taquígráficas, que es el verdadero testimonio de lo que se dice en el Congreso.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Se está hablando de si ha satisfecho ó no, ó si satisfará ó no. Luego que se declare no haber satisfecho, dice el Reglamento que ha de escribirse la proposicion; pero el Sr. Moreno Guerra ha manifestado una cosa que tal vez con una pequeña adiccion dejará satisfechos á los señores de la comision. El Sr. Moreno Guerra ha presentado aquel objeto que tuvo en su imaginacion, y que parece se cuenta entre los afrancesados, el cual tambien tuvo alguna parte en ese plan, pues se le pidió consejo, así como se puede pedir al mismo Napoleon; y obrando esa especie en su imaginacion de una manera tan fuerte, en el calor de su discurso le dió aquella explicacion que en algunos oidos sonó tan mal. Ahora, tratando de explicar esto, parece que viene á recargar la misma especie; pero no, Señor. El Sr. Moreno Guerra ¿quiere por ventura ó quiso decir más que el que ese individuo tuvo alguna parte en ese proyecto? Se sabe que no hubo otra cosa más que haberle hecho alguna pregunta los señores de la comision. Yo creo que el Sr. Moreno Guerra no ha querido significar otra cosa; que lo manifestará así, y que los señores de la comision quedarán satisfechos.»

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Conde de Toreno, Moscoso, Oliver, Sierra Pambley, Zubia, Calderon, Yandiola y Queipo:

«Que las Córtes determinen que el Sr. Moreno Guerra escriba la proposicion que ha sentado (que el plan general de Hacienda es de un afrancesado), para procederse segun corresponda con arreglo á las disposiciones que previenen la Constitucion y las leyes.»

Leida esta indicacion, dijo

El Sr. **ZAPATA**: El Reglamento interior dice que si en la discusion se profiriese alguna palabra ofensiva, podrá reclamarse, y que si no satisface el que la profirió, se mandará escribir, y se deliberará sobre ella el mismo dia, si hubiese tiempo. Cuando las Córtes t

ron de reformar este Reglamento, al llegar á ese artículo hice la observacion de lo conveniente que seria en tal caso que se escribiese la proposicion y la discusion fuese en secreto, porque así lo exigia el honor del mismo Congreso. Esto se aprobó por las Córtes, y yo creo que este asunto es bastante interesante. La proposicion que se reclama, no solo agravaria á la comision, sino á todo el Congreso, que apreciando las luces y el trabajo de ese individuo, ha creido conveniente recomendarle al Gobierno. Así, me parece que continuando la discusion principal, se suspenda esta y se reserve para sesion secreta.

El Sr. **PALAREA**: Que se cumpla lo que previene el Reglamento. Me ha parecido que en una cuestion tan importante, con indicarlo bastaba; pero he puesto una indicacion por escrito, y el Congreso verá si se debe admitir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo primero que hay que preguntar es si el Sr. Moreno Guerra ha satisfecho ó no; y hecha esta pregunta, vienen despues todas las demás; pero esta es la primera.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: A fin de que no se perjudique ni al Sr. Moreno Guerra ni á los señores de la comision, recuerdo al Congreso lo que se hizo el año 14 cuando el Diputado Reina dijo que el Sr. D. Fernando VII era y debia ser Rey absoluto de España: yo le impugné, y por cierto que por ello me cargaron bien la mano estando en la cárcel. Entonces se pidieron las notas taquigráficas, pues que esta es, digámoslo así, nuestra verdadera secretaría, y creo que lo mismo puede hacerse ahora.»

Declarado por el Congreso que el Sr. Moreno Guerra no habia satisfecho como correspondia, se leyó la indicacion del Sr. Palarea, que decia así:

«Pido que las Córtes decreten se suspenda la discusion de la indicacion de los Sres. Toreno y demás, con arreglo á lo prevenido en la última parte del art. 93 del Reglamento, para continuarla otro día en público ó en secreto.»

El Sr. *Presidente* expuso que con arreglo á sus facultades, y en conformidad con lo que se dispone en el Reglamento interior de Córtes, suspendia la discusion de este asunto para continuarla cuando conviniese con el decoro propio del Congreso.

Continuó la del plan de Hacienda, y dijo

El Sr. **OLIVER**: Ya mis dignos compañeros manifestaron ayer que la comision ha procedido conforme á las bases que las mismas Córtes le dieron para formar el nuevo plan de Hacienda. En asunto tan interesante quiero que de un modo muy expreso conste mi opinion, y mucho más cuando por lo que acaba de ocurrir se ha querido hacer creer, no á las Córtes solas, sino á toda la Nacion, que el nuevo plan es obra de una persona extraña de la comision. Así, pues, diré que habiendo procedido la comision con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes, y siendo la principal de aquellas la modificacion de diezmos, no podia hacer otra cosa sino modificarlos; mas como hubo quien ayer habló contra la comision, suponiendo que se habia apartado de esta base, atribuyendo distinta significacion en el Diccionario castellano á la palabra *modificacion*, diré que modificar en el sentido propio de este caso, segun el mismo Diccionario, es reducir las cosas á los términos justos, templando el exceso ó exorbitancia. Esto mismo basta para hacer ver que la comision se ha ceñido enteramente á la disposicion de las Córtes, porque ha templado el exceso y exorbitancia de la contribucion decimal, y no tuvo

facultad para abolirla ni para extenderla y aplicarla á objetos no sujetos á dicha contribucion. Pero, Señor, prescindiendo por un momento de las bases y del dictámen de la comision, para que los Sres. Diputados y demás personas que quieran discurrir sobre esta materia interesantísima puedan hacerlo mejor, y no nos detengamos en disputar sobre palabras, ni sobre si fué esta ó aquella la intencion de las Córtes, hablaré como si no hubiese tales antecedentes, y probaré las ventajas del dictámen propuesto; en la inteligencia de que tanto mis compañeros como yo estamos prontos á retirarlo cuando se presente otro que pueda llenar los deseos de las Córtes, ó se propongan medios de mejorarlo. Hablando, pues, como si nos hallásemos en el caso de acordar de nuevo un sistema conveniente de Hacienda, debemos atender á que son cuatro los objetos principales á que debe dirigirse: primero, gastar lo menos posible, ó sea, reducir al mínimo posible los gastos: segundo, que lo que haya de gastarse sea con la mayor utilidad, ó á favor de los mismos contribuyentes: tercero, que las contribuciones necesarias para atender á los gastos precisos se repartan con la mayor justicia, equidad y proporcion entre todas las riquezas, de modo que cada uno sufra el tanto ó la cuota que le corresponda; cuarto y último, que el modo de recaudar é invertir las contribuciones sea el más suave y económico.

En cuanto á gastar lo menos posible, que es el primer objeto, es asunto ajeno de la incumbencia de la comision especial de Hacienda y de su dictámen que ahora se discute. Cuando la comision ordinaria de Hacienda, que es la que está encargada de examinar los presupuestos, presente sobre ellos su dictámen, se discutirá, y la Nacion puede estar bien segura de que los individuos de la comision especial, como todos los señores Diputados, cumplirán su obligacion, procurando todas las economías compatibles con las obligaciones y atenciones del Estado.

En cuanto al segundo objeto, que es que las mismas contribuciones retribuyan ó se conviertan en lo posible á favor de los mismos contribuyentes, es materia tambien que debe tratarse cuando se examinen los presupuestos. Mas cuando se han hecho cuadros tan melancólicos del nuevo plan de Hacienda y del estado de la Nacion, es menester hablar claro sobre esto, y explicarnos, no con tropos, ni con figuras retóricas, ni con declamaciones, sino con demostraciones exactas, y verá la Nacion cuánto gana con el nuevo sistema, y que no sufrirá más impuestos que los puramente precisos para mantener el Estado, y que se emplearán y repartirán en el modo más justo, económico y útil. No se trata ya de gastar inútilmente para sostener guerras ó satisfacer caprichos, vanidades ó prodigalidades que nada interesaban á la Nacion, ó por mejor decir, que la destruian: trátase de contribuir para mantener las personas que sirven con utilidad á la Nacion, y atender á objetos que retribuyen en su favor y que aun fecundizan los manantiales de las mismas riquezas contribuyentes. Considerando este punto bajo su verdadero aspecto, no debemos indisponer los ánimos para un sacrificio necesario ó indispensable, que procuraremos disminuir todo lo posible, ni extraviar la opinion como hacen personas que, por exceso de celo ó por otros motivos que no me es lícito interpretar, hablan de modo que pueden extraviar la opinion pública y perder á la Nacion. Cien millones que gaste España con la pretendida libertad del comercio pasivo ó clandestino, haciéndose tributaria de la industria extranjera, la arruinan más que 1.000 millones em-



pleados en su casa ó en su interior para mantener á los propios españoles que la sirven. El militar, por ejemplo, apenas cobra su paga, la reparte entre el artesano, el labrador y demás que le pagan, y á quienes luego lo restituye para atender á sus necesidades. Por fortuna, en toda mi familia no hay individuo alguno que pertenezca á la clase eclesiástica, militar, ni á otra alguna de las que mantiene ó paga la Nacion, y espero en Dios que no la habrá. Pero debo ser ingénuo y hacer conocer á la Nacion que no va á perder, como se supone, sino á ganar mucho con el nuevo plan, como espero demostrarlo y será fácil calcularlo.

Paso al tercer objeto de un buen sistema de Hacienda, que es el primero de los dos puntos que abraza el dictámen de nuestra comision, de que las contribuciones necesarias se repartan con to la la justicia, equidad y proporcion posibles sobre todas las riquezas contribuyentes. No me detendré á explicar los primeros elementos de esta ciencia, porque seria más propio de una academia que de un Cuerpo representativo como éste, que los debe conocer y los conoce, por más que se pretenda persuadir que somos neófitos que no entendemos de Hacienda. Españoles hay en la comision que no empiezan ahora en estos trabajos, y que han dado planes envidiados de naciones extranjeras. ¿Qué otra cosa mejor podia hacer la comision, aun cuando no se le hubieran dado bases algunas para repartir las contribuciones, que buscar é incluir todas las fuentes de la riqueza pública? En esto ha procedido muy prolijamente. Sus individuos no solo han trabajado sin cesar seis meses, sino que otros Diputados y sugetos instruidos los han auxiliado con sus luces y conocimientos. Por desgracia, ha sido preciso proceder sin datos exactos, y en la incertidumbre que inspiran nuestros censos para formar concepto de nuestras riquezas, de ninguno podríamos valernos, á no ser el del año de 1799. En él se ve que nuestros productos territoriales importan en su total 5.143.938.354 rs. 24 maravedís de vellon, y los industriales 1.156.365.682,11; y se ve que la proporcion entre ambas riquezas es como de 1 á 4  $\frac{1}{2}$  con muy corta diferencia. La comision trató de acercarse á este punto de proporcion para repartir las contribuciones, considerándolas en masa, prevaleciendo siempre en ella la idea de favorecer la parte de la riqueza territorial; y empezando por la contribucion del diezmo, no solo vió que era preciso modificarla, cual lo ha hecho, quitándole la exorbitancia ó el exceso, sino que la tomó en cuenta en las demás cargas para conseguir su justa distribucion.

Ya mi digno compañero el Sr. Conde de Toreno manifestó ayer á las Córtes los gravísimos inconvenientes que habria para extender esta contribucion á las tierras que nunca la pagaron. Digo esto con tanto más gusto, cuanto mi opinion desde el 4 de Octubre, como consta en el Acta de aquel día, fué la misma que manifiestan algunos Sres. Diputados que impugnan el dictámen de la comision; mas despues de haberla discutido durante tres meses en la comision y fuera de ella. de palabra y por escrito, y aun con el mismo Sr. Secretario de Hacienda que está presente, por nuestra amistad personal y por el concepto de su inteligencia en este ramo, y despues de mucho exámen, yo mismo me convencí de que la idea de mayor perfeccion á que aspiraba en este punto, en su ejecucion produciria dificultades y desventajas gravísimas, y con el mayor gusto sacrifiqué mi opinion, pues que todo debemos sacrificarlo en obsequio del bien de la Pátria. Es verdad que la modificacion de diezmos puede hacerse en la mitad, ó en una ó dos terceras par-

tes. La comision no tiene empeño en preferir ó sostener la cuota ó modificacion que propone; antes bien, cree que el Congreso, con mayor ilustracion, y oyendo al Gobierno, resolverá lo más conveniente. Con esta medida vamos á contentar á muchos sin descontentar á ninguno; porque el que pagaba diezmo logra y palmariamente tocará la ventaja de no pagar más de la mitad, y el que no lo pagaba no se verá con esa nueva y odiosa carga. El plan de generalizar el diezmo, que yo mismo proponia, hubiera producido descontentos, como los hubo en gran manera cuando se impusieron los diezmos exentos. En vano era decir ó demostrar la equidad y la justicia de esta contribucion para que todos los fieles la sufriesen, y que así lo mandaba el Sumo Pontífice; ni los motivos religiosos, ni los políticos bastaron á tranquilizar los ánimos, que insistieron en contra hasta no poderse nunca realizar. Se dice con mucha razon que esta contribucion es desigual y trae mil perjuicios en su recaudacion y administracion, por cobrarse en frutos y por tantos otros vicios que le son peculiares; pero este es un motivo más poderoso para que no aumentemos el mal, y más bien para que lo disminuyamos, acercándonos al momento venturoso de remediarlo totalmente.

Dicese tambien, Señor, que es injusto que la agricultura sola haya de pagar una contribucion á que están obligadas todas las clases del Estado. Por cierto son razones que el año 1816, en que nadie se atrevia á hablar, manifesté, no á hurtadillas, sino con mucha claridad y firmeza al Gobierno, como puede verse en dos de mis Memorias impresas; y acaso nadie las manifestó con tan vivos colores. Soy hacendado: pago diezmos en vez de cobrarlos; y por consiguiente, ninguna consideracion, sino la de la verdad, puede inducirme á declararme por la opinion de la comision. Dije y repito que en las graves materias de que se ocupan las Córtes, y particularmente en las de Hacienda, no valen tropos, ni figuras retóricas, ni declamaciones, sino cálculos numéricos con la sangre fria de un matemático, y no con la exaltacion de un declamador. Habiéndose confundido lo que pertenece á la propiedad de la tierra con lo que toca á la industria agricultora, se ha creido que aquella resulta más gravada de lo que en realidad lo será; y no me será difícil probar que precisamente la clase agricultora quedará más aliviada que las demás; y para que se pueda examinar y rectificar mi cálculo, lo pondré escrito sobre la mesa. No son solo 400 millones lo que se supone pagarán los productos territoriales. Yo quiero conceder que pagarian 510 millones en esta forma: por medio diezmo, 250; por contribucion directa, 150; por consumos, un quinto del total, será 20 millones; por la contribucion sobre los edificios urbanos, un tercio, será 10 millones; por la del registro, tres cuartos, 60 millones; por la de sal y tabaco, un cuarto, 20 millones, que forman la expresada suma de 510 millones. Creo que no tocará tanto á los productos territoriales en la verdadera y efectiva derrama de las contribuciones en la forma que se proponen, y á proporcion pagarán más los productos industriales, á pesar de cuanto se ha dicho en contrario. Contribuyo en ambos ramos; y aunque no fuera así, he sabido siempre olvidarme de mis intereses en estos casos. Los productos industriales por el nuevo sistema pagarán: por patentes, á lo menos 20 millones; por el sello de letras de cambio, 10 millones; por aduanas, 60 millones; por la contribucion de edificios urbanos, dos tercios, serán 20 millones; por la de consumos, cuatro quintos, 80 millones; por la de registro, un cuarto, será 20 millones; y por sal y tabaco, tres cuartos,

serán 60 millones; cuya suma total importará 270 millones.

Ahora bien: calcúlese y compárese como se quiera la proporcion entre las riquezas ó los productos territoriales y los industriales, y entre lo que quedarán gravados, y no dudo que resultará, sobre poco más ó menos, que al paso que los productos están entre sí en razon de 4 á 1, las contribuciones lo estarán como de 2 á 1; es decir, que el propietario ó la produccion territorial, que sin duda alguna equivale en España á cuatro tantos de la industrial, no pagará más que como dos. Para la mayor exactitud de este cálculo, ó para formar de esto un juicio más acertado, deseo que se examinen y se comparen los estados relativos á esta materia que rigen en las demás naciones que tienen bien ordenada la Hacienda pública. Nadie más que yo quisiera aliviar á la agricultura de toda carga, y he dado repetidos testimonios de esto; y desde ahora debe decirse en obsequio de la verdad, que la agricultura queda beneficiada con la rebaja de la mitad de diezmos. ¡Ojalá pudiese abolirse del todo! Pero entre tanto, sepa el agricultor que los Diputados de la Nacion proceden con conocimiento y con el más vivo deseo de favorecer á la agricultura. No solo se verifica con la baja de los diezmos, sino con la absoluta prohibicion de introducir comestibles del extranjero, que aumenta y aumentará más el valor de los productos territoriales ó agrícolas, á costa de las clases industriales; y calculando los productos de la tierra en la Península á 5.000 millones, y á solos 5 por 100 su mayor valor por razon de la prohibicion, importará esta ventaja otros 250 millones.

La abolicion de las prestaciones señoriales ó feudales que pagaba la agricultura al Real patrimonio y á los señores particulares, no bajará por término medio de otro 5 por 100, y valdrá otros 250 millones; de modo que sin exageracion alguna puede asegurarse que por el nuevo sistema desde luego queda beneficiada la agricultura en 750 millones, al paso que no ha de contribuir más que con 510, incluso el medio diezmo. Sépalo la Nacion, y conozca que tiene más motivos de alegrarse que de afligirse la importantísima y benemérita clase agricultora; aunque no por esto nos son menos dolorosos los sacrificios que aun nos es preciso exigirle; al contrario, y me es muy sensible decirlo, el comercio y la industria contribuirán en proporcion más, sin que por de pronto logren ventajas comparables con las de la agricultura; y pues que de esto nace el disgusto de algunos individuos de mi clase en el comercio, no puedo omitir hacer alguna observacion sobre esto. No hay duda que al comercio, á consecuencia del sistema prohibitivo, se le disminuyen y aun paralizan sus operaciones en el ramo de su mayor giro, y que por consiguiente se ha de tener consideracion á esto, además de lo mucho que ha padecido hasta haberse aniquilado completamente. Confieso no obstante que he contribuido con toda eficacia á que adoptásemos el sistema prohibitivo: y en obsequio de la verdad y del bien de la Pátria, quiero que conste del modo más solemne mi voto, porque estoy íntimamente persuadido de que en el estado en que nos hallamos no tiene la Nacion otra alternativa para ser rica ó dejar de ser pobre, que sacudir el yugo que la hace tributaria del extranjero, ó esclava, en vez de conservar una libertad nominal que toda se convierte en daño de nuestra agricultura é industrias. Mas no basta dictar leyes prohibitivas, si no se persigue con todo el rigor el comercio clandestino que lo destruye todo; pues entonces, como ahora, sería un sistema de absoluta libertad y no

prohibitivo. El mismo comercio no tiene mayor enemigo que el contrabando; y haciéndose como se hace con tanto descaro por la vía interior como por la exterior de las aduanas, es otro mal que gravita sobre los comerciantes de buena fé, y por consiguiente pagarán más y ganarán menos en proporcion que la agricultura. En cuanto á la industria, debe fomentarla mucho el sistema prohibitivo cuando en realidad exista, pues en España casi siempre ha sido burlado. Saben las Córtes con dolor que esta clase benemérita del Estado ha sido entre nosotros la más desatendida, siendo así que es la que más retribuye á favor de los productos territoriales, no solo con sus propios consumos, sí tambien porque elaborando la seda, el algodón, la lana y demás productos de la tierra, les proporciona mayores consumos y estimacion; de modo que favoreciendo la industria, gana más la agricultura. Así que, por lo insinuado hasta aquí y demás que se manifestará en el curso de la discusion del plan que propone la comision, se conocerá cuán infundado es llamarle destructor de la agricultura.

Despues de examinado el punto de diezmos como verdadera carga de la agricultura, que ha tomado la comision en cuenta, paso á dar una idea de las demás contribuciones que en general propone la comision. La territorial, de 150 millones, no parecerá excesiva calculando los productos de este ramo; y aunque sería de desear fuese más baja, pocas naciones, por desgracia del género humano, dejan de tenerla más cargada. Conozco que la base que ha adoptado la comision no es enteramente exacta; pero no ha podido conseguir otra más aproximada y conducente para conocer los productos territoriales, por más que se dirigió al Gobierno, á la Direccion de fomento y á otros establecimientos donde debiera encontrar noticias que la guiasen.

La tercera contribucion directa que propone la comision, es la de patentes; y aunque no calcula su producto más que en 20 millones, yo confio que producirá más. El Gobierno la ha propuesto: además de que fué una de las bases aprobadas por las Córtes en la legislatura pasada; pero las tarifas propuestas por el Gobierno, en concepto de la comision, producirian menos, aunque son más altas las cuotas que las que señala la comision, y disgustarian más, como sucedió en Madrid en tiempo del Gobierno intruso, irritando y destruyendo lo que nos queda de esta clase. Las contribuciones han de ser proporcionadas á los medios que tengan los contribuyentes, y siendo excesivas no se pagan, así como no se ejecutan las penas no siendo proporcionadas á los delitos. Además, debe considerarse que es la primera vez que esta contribucion se establece en España, y que para mejor plantearla debe ser moderada en sus cuotas, y así se irá mejorando hasta que llegue á su perfeccion en los años sucesivos. ¿Pero ha procedido en esto á ciegas la comision? No, Señor; ha visto lo sucedido en Francia desde que se estableció este impuesto. En el manifiesto que acompaña á la historia de la Hacienda pública de la república francesa, escrita por Ramel, se ve que cuando el año 7 se estableció esta contribucion, importó 22.640.851 francos, mientras que la contribucion territorial se fijó en 294 millones de francos, y que el año 8, conservándose ésta á la misma suma, ya bajó la de patentes á 22 millones, y sucesivamente ha bajado más, hasta que en el presupuesto discutido en la Cámara de los Diputados en Francia el año 1818, se señaló á la contribucion territorial con las cincuenta centésimas adicionales 259.054.941 francos, y á la de patentes con cinco centésimas adicionales solos 18.475.931 fran-



cos, segun demuestra la relacion hecha por el Marqués Garnier en nombre de la comision especial encargada del exámen de dicho presupuesto, en la sesion de 12 de Mayo de dicho año. Comparando el estado floreciente de las clases industriosas en Francia con el lastimosísimo de las nuestras, y la proporcion que siguen entrambas contribuciones en Francia con el plan que propone la comision, ¿cómo podrá tacharse de parcial en daño de la agricultura?

La cuarta contribucion, y primera indirecta que propone la comision, es la de los consumos. A la suma de 100 millones que le fija la comision, corresponde á 2 duros por cada vecino; siendo estos sin exageracion en la Península é islas adyacentes más de 2.500.000, se ha visto la proporcion en que gradúo se distribuirá esta contribucion entre ambas clases territorial é industrial, y es tanto más justa, cuanto la industria agricultora no sufrirá sino esta contribucion, y que no habria otra que comprendiese á muchísimos extranjeros y naturales exentos de las demás. Sin embargo, no trará el libre comercio interior, no, Señor; pues se deja libre, menos en la venta por menor de las cinco especies; y aun atendiendo á los clamores de muchos pueblos, se deja la libertad de que llenen su contingente usando del arbitrio de puestos públicos sobre todas ó algunas de las especies indicadas, ó bien por repartos, ó por los medios que tengan por más convenientes. El Sr. Moreno Guerra ha dicho (y perdóneme S. S., que no lo ha entendido bien) que seria preferible exigir el contingente en cada pueblo de los que quisiesen vender dichas especies, dejando la venta en absoluta libertad; pero es bien evidente que seria imposible que sin un exactor permanente que corriese tras de tantos que abusarian de este permiso, produjese este arbitrio lo necesario, ni aun cosa alguna. En este concepto no es sobrado lo que propone la comision; mas podíase variar y disminuir la cuota, si lo permiten las atenciones públicas; lo que se verá en la discusion de los presupuestos de gastos, que deberá procurarse sean los menos posibles, sin faltar á dichas atenciones, que al fin resultan en beneficio de los mismos contribuyentes.

Sobre el quinto impuesto, que sobre el tabaco y la sal propone la comision, pueden verse mis indicaciones hechas á las Córtes el 4 de Octubre último, dirigidas á conciliar los dos extremos de la libertad del comercio por mayor y el producto de la renta. Cuando hablo del comercio, no se entienda que confundo, como por desgracia comunmente se hace, el lícito con el de contrabando, que es como un parricida que clava el puñal en el corazon de la madre Pátria, cometiendo más estragos contra ella que los que causarían ejércitos enemigos. No; no hablo de este comercio, sino del de buena fé, que será libre por medio de los depósitos por la vía exterior entre nuestras provincias de América y muchos otros puntos en que podrá ejercerse. Mas la comision no coarta este comercio porque sea lo mejor, sino porque no sea tanto el déficit que resulte en el Erario, y tenga que suplirse por otros medios más gravosos al mismo comercio y demás clases. La comision ha consultado, discurrido y adoptado varios medios segun parecían más útiles ó menos perjudiciales, y al fin se ha visto en la dura necesidad de sacrificar su misma opinion al imperio de las circunstancias.

Pasando al derecho del registro, se dice que es nuevo en España, y no es cierto. Donde no se conocian las alcabalas, se pagaban laudemios, que son contribuciones muy parecidas á la del registro; pero se propone

esta con mucha mayor moderacion que no admitian aquellos pechos del sistema feudal, que de una vez se llevaban hasta la tercera parte de los capitales. Mas no nos limitemos á tachar esta contribucion, porque no hay ninguna sin tachas; lo que importa es que se proponga otra que tenga menos. No soy yo ni la comision los que únicamente opinamos bien del derecho de registro en el modo que se propone. Véase lo que dice Ramel en su citada obra y fólío 117, sobre el origen, estado y progreso de esta contribucion en Francia, cuando dominaba á sus legisladores el prestigio más que el verdadero espíritu de la libertad. «El derecho de registro en general, dice, que constituye uno de los principales ramos del Erario, se estableció por las leyes de 22 Frimario, año 7, y de 27 Ventoso del año 9. Esta contribucion, que nos envidian los extranjeros, se mejora de dia en dia.» Tiene defectos como toda contribucion, y segun dijo muy bien el Sr. Conde de Toreno, el contribuir no puede agradar á nadie, y el bien y el mal de las contribuciones son relativos entre sí. Esta tiene la ventaja de que solo se paga por actos voluntarios ó beneficiosos, sin molestar á nadie cuando no puede ó no quiere pagar. Se parece á la renta de correos, á la que se contribuye sin pesarle al contribuyente. Mas si no adoptamos esta contribucion, ¿cómo la supliremos? En Francia produjo el primer año 61.968.679 francos, y ha ido aumentando hasta calcularse en 1818 á 157.171.000 francos. ¿Creeremos que en Francia sus Ministros y Diputados son ignorantes en materia de cálculo y en haber preferido esta contribucion á otras? Confieso que tuve suma complacencia cuando la comision la adoptó. Por lo mismo que es cosa practicada en otras naciones, se propone con más confianza y puede aprobarse con más acierto.

Si hemos de tener sistema arreglado de Hacienda y acabar de una vez con la arbitrariedad que hasta ahora ha regido, pidiendo y exigiendo sin límites y sin tino contribuciones extraordinarias y empréstitos forzosos, ó voluntarios en apariencia, que se tragaron capitales y fortunas, es preciso adoptar el sistema que propone la comision. No se crea que de pronto se conseguirá toda la perfeccion, pues que despues de los grandes esfuerzos hechos en Francia en más de treinta años, dice Chaptal en su apreciable y reciente obra de la industria francesa, que por la contribucion territorial hay departamento que paga un tercio de su renta líquida, mientras que otro paga un octavo; debiendo ser, en su concepto, la cuota proporcionada de un quinto. Acaso entre nosotros llegará á ser más moderada. Esto es lo que todos deseamos; pero en el dia es preciso combinar el bien de los contribuyentes con las necesidades urgentísimas del Estado.

Sobre mucha parte de lo mismo que se propone se hicieron ensayos en provincias de España durante la última guerra; y á pesar de que muchos creían que ignorábamos hasta los rudimentos de la ciencia administrativa, hicimos prodigios en Cataluña, sacando recursos de la misma Francia con disposiciones que irritaron á Bonaparte, pero que ni con sus decretos de fuego el año 1810 contra nuestro comercio pudo frustrar. Así mantuvimos un ejército en aquella provincia casi tan numeroso como el actual de toda la Península. Es verdad que en aquel Congreso brilló el espíritu más decidido para salvar la Pátria á todo trance, y que en toda la provincia se abominaba lo que no era justo, debido é interesante á tan santo objeto. Los mismos comerciantes se hacian un deber de denunciar á la execracion pública

á los que defraudaban las rentas públicas. Así pudieron satisfacerse las cargas, y así hubo tan gran crédito para salir de todos los apuros.

Concluyo sin decir sobre la parte administrativa que la comision somete á la deliberacion de las Córtes, más sino que no sé cómo puede impugnarse por complicada y costosa, cuando por el solo estado comparativo que ha presentado la comision resulta tan grande economía en empleados y en sueldos. ¿Pues qué más prueba se quiere de que lo que propone es mejor que lo que existe? Discurrir de otro modo seria extraviarse y aun perderse. Conozco que he molestado al Congreso más de lo que debiera; pero el modo ingrato con que he visto se ha tratado á la comision, de la que hablaria en otros términos si no fuese individuo de ella, me ha obligado á extenderme, mayormente con deseo de que la Nacion no crea que sea tan horroroso el cuadro del nuevo plan de Hacienda como se le ha pintado, y que debe reposar en la confianza que inspiran los trabajos y los desvelos de sus representantes.»

Declarado discutido en su totalidad el proyecto de Hacienda pública, se acordó haber lugar á votar sobre él; y leído el art. 1.º del capítulo I, dijo

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Siempre que tengo que impugnar algun dictámen de comision, lo hago con temor de equivocarme; porque teniendo el honor de pertenecer á diferentes comisiones, sé por experiencia que en ellas se discuten los asuntos muy detenidamente; que se analizan y ven bajo todos sus aspectos, y que casi nada nuevo se oye en el Congreso que no se haya tenido presente en la comision. Mi temor y desconfianza se aumentan al reflexionar que los señores individuos de la comision de Hacienda tienen grandes conocimientos y están muy versados en este importante ramo de la administracion pública; que han trabajado el proyecto que se discute por espacio de seis meses, y que desconfiando de sus luces y conocimientos, han llamado en su auxilio las personas más designadas por los suyos en el ramo de Hacienda. Tengo además otro motivo para temer del acierto, y es el de pertenecer al clero, porque como se trata de diezmos, se creerá que hablo por interés de la clase á que pertenezco; aunque es verdad que esto no me arredra para hablar en la materia, porque si son buenas las razones en que me apoyo, no perderán su valor y fuerza porque las profiera un clérigo. El Congreso las pesará en la balanza de la justicia, y despreciando aquel dicho vulgar de haberse metido el interés en la Iglesia, se hará cargo que en materia de intereses todas las clases del Estado son iguales, y que los beneméritos magistrados y militares no defienden con menos teson los intereses de sus clases que lo hace el clero respecto de la suya. Aseguro con la franqueza propia de mi carácter, que no me mueve á hablar el interés temporal del estado á que pertenezco, y que me avergonzaria de hacerlo estimulado de este motivo mezquino.

Dedicado toda mi vida al estudio y enseñanza de las ciencias eclesiásticas, digo francamente que no he encontrado en parte alguna que la religion enseñe que el clero haya de ser rico; y es propio de las gentes que no saben lo que es religion, el creer que segun se disminuyen las rentas del clero se disminuyen los artículos de la fé. Lo que la religion enseña, y es además muy conforme á la razon, es que los ministros de la religion hayan de ser mantenidos con honor y decencia, y que tengan lo necesario para una honrosa subsistencia. Como maestros públicos de la moral religiosa, tienen derecho á exigir, como los demás empleados públicos, un

honorario suficiente para vivir y presentarse con decencia, y aun á reclamar más de lo necesario para su persona, porque deben ser los limosneros del pueblo, y están obligados á distribuir á los pueblos el sobrante de sus rentas, como lo han hecho en España y otras partes muchos beneméritos eclesiásticos. Asiste un párroco á la cabecera de un enfermo, y despues de haberle dado los socorros y consuelos espirituales, no puede, si no tiene, echar mano á su bolsillo para dar un duro, que acaso podrá volver la salud al enfermo que se halla en el último estado de miseria. Por lo cual soy de dictámen que los ministros de la religion deben tener más de lo necesario para su decente subsistencia, para poder socorrer y aliviar las necesidades de los infelices que reclaman lo necesario para vivir.

No tengo la vana y soberbia pretension de pasar por el orador del clero: no haré el papel del abate Mauri, ni seré el apologista de la riqueza del clero de España. Repito que entre los dogmas de nuestra religion no se encuentra el de que el clero haya de ser rico; es, sí, muy conforme á ella que haya de tener lo necesario para subsistir con honor y decencia. Tengo que deshacer un error tan grosero como comun en órden á la riqueza del clero español. Por todas partes se clama que es excesivamente rico y que absorbe casi toda la riqueza pública del Estado. Este es un error vergonzoso, porque si se exceptúan las iglesias catedrales de Sevilla, Córdoba, Murcia, Valencia, Zaragoza, Cuenca y Santiago, que son las únicas ricas de España, las demás son pobres ó no tienen más que lo preciso para la honrosa subsistencia del clero, y para cubrir los gastos necesarios del culto. Es además notorio que las dos terceras partes de la benemérita clase de curas párrocos yacen en la más absoluta indigencia; que los beneficiados y prestameros se hallan por la mayor parte en el mismo estado, y que el número infinito de capellanes no tienen ni aun la cóngrua sinodal. Es verdad que estos ministros deben desaparecer de la Iglesia; que son unos verdaderos zánganos, y que en lo sucesivo no debe haber sino eclesiásticos sábios, virtuosos y laboriosos operarios. Pero ello es que actualmente existen, que muchos participan de los diezmos, y que no siendo operarios evangélicos disminuyen la masa decimal con perjuicio de los curas, que son los ministros laboriosos y necesarios.

Sentado el principio de que el clero debe ser decentemente sostenido, paso á examinar si reducido el diezmo y la primicia á la mitad, queda lo suficiente para cubrir los gastos del clero y del culto. La comision opina que sí, y yo voy á analizar si sus cálculos son exactos. Por su propia confesion ha hecho cuantas combinaciones le han sido posibles para conciliar todos los intereses y satisfacer los votos de la Nacion. «Para conseguir uno y otro, dice (pág. 43), ha juzgado necesario que la dotacion del clero sea tal, que bien examinada no puedan resultarle perjuicios comparándola con la que actualmente disfruta.» Observo que si son justos los clamores del pueblo contra la excesiva riqueza del clero, la comision, lejos de remediar este abuso, lo deja en todo su vigor. He dicho poco: la comision lo aumenta, si hemos de dar crédito á sus palabras. Dice así (pág. 11): «Con esto, aliviando á la agricultura de una parte de la pesada carga del diezmo, le queda á la Iglesia más de lo que se ha juzgado suficiente para la mejor asistencia de sus ministros y decencia del culto.» Y en la página 43: «La ventaja del clero para lo sucesivo será mayor, segun que fueren vacando los beneficios simples, los préstamos, medios préstamos, prestameras, sacris-



tias y demás que no tienen cura de almas, pues todos deberán quedar suprimidos, y entrará la parte que perciben de diezmos en la masa comun.» Pero yo, que solo deseo lo necesario, no agradezco la generosidad de los señores de la comision. Veamos la exactitud de sus cálculos, y de su producto neto deduciremos si la masa decimal es suficiente ó superabundante para el objeto que se propone.

La comision ha calculado, con presencia de datos sacados de la Tesorería general, que el valor de los diezmos en 1808 ascendia á 620 millones, y segun una Memoria presentada este año, se lo supone ahora de solos 335.694.000 rs. vn.; «estimacion (dice la comision) sin duda demasiado baja.» «Ha tomado, continúa (página 11), despues de un maduro exámen, y conforme á las noticias indicadas, un término medio en el producto de los diezmos; y añadiendo á estos valores lo que daba al Estado el excusado, noveno, tercias Reales y demás de esta clase, y á los partícipes legos sus respectivas cuotas, ha calculado una suma de más de 500 millones. Reducido el diezmo y la primicia á la mitad, quedan por lo menos para el culto y la manutencion del clero 250 millones; y agregando á esto los derechos de estola, con los pródios rústicos y urbanos de los párrocos, asciende lo que se señala al clero á más de 320 millones.» No trato de ofender á los señores de la comision. Estoy persuadido que la desvergüenza es hija de la falta de educacion y de la sobra de ignorancia. Pero no puedo omitir el decir que los cálculos son muy alegres y la cuenta muy galana. Para asegurar que la suma de 335.694.000 rs. es sin duda estimacion muy baja, no alega dato ni razon alguna. Me parece que siendo el valor de los diezmos en 1808 de 620 millones, y el de este año de solos 335.694.000 rs., segun la Memoria de la Tesorería general, pudiéramos reducir su valor al de 400 millones; y si se reflexiona que para graduar el valor de los pródios rústicos y urbanos de los párrocos y los derechos de estola no alega la comision documentos públicos ni privados, ni en su defecto razon alguna, no puede asegurar prudentemente que la suma que se señala al clero asciende á más de 320 millones.

La comision no ha podido graduar con acierto el valor de las propiedades del clero, por no haber tenido á la vista documentos fehacientes. Dice así (pág. 11): «Hubiera en esta última determinacion desconfiado de sus propios cálculos, si no tuviese entendido que el mismo clero, en tiempo del Ministerio del Sr. Garay, informó que con la renta decimal y la de todos sus bienes no le quedaban líquidos arriba de 270 millones, y ahora se le dejan más de 320.» La comision no ha visto este documento; pues si lo hubiera tenido presente, no habria dicho *si no tuviese entendido*. Pero aun cuando existiese el documento en la comision, era preciso que se deslindase con claridad el valor procedente del diezmo, del de los bienes rústicos y urbanos; porque si, como supone el Secretario del Despacho de Hacienda en la Memoria presentada este año á las Córtes (pág. 105), «el valor de las fincas rústicas y urbanas que posee el clero rinden anualmente por la parte más baja 200 millones de reales,» el de su renta decimal será solamente de 70 millones; y si segun el art. 4.º «todos los bienes raíces rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias se aplican para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos, «quedaría un vacío inmenso que llenar para completar la suma de 320 millones que la comision adjudica al clero,

Pero yo quiero suponer que esta suma sea exacta. ¿tenemos una prudente seguridad de que se cobrará? Yo creo que no, y la prueba nos la suministra la experiencia. Seamos francos y veraces. En España se pagan cada día peor los diezmos, y no dudo asegurar que en lo sucesivo la suma se reducirá á cero. Ni se me diga que con la práctica de diligencias legales y con la accion del Gobierno se podrá conseguir su paga, porque todos los ojos de Argos son insuficientes para evitar los fraudes que se cometen. El Secretario del Despacho de Hacienda dice en su Memoria (pág. 93): «Las discusiones sobre los diezmos, enseñando á unos lo que ignoraban, alentando á los instruidos y animando á otros para resistir el pago, ocasionan al Tesoro un déficit de más de 50 millones.» Y en la pág. 95: «Los resultados tristes de las diligencias hechas con la mayor actividad para el cobro de estos ramos de la Hacienda, y el depender sus productos de los diezmos, me obligan á regularlas por de ningun valor.» El mismo Secretario acudió en la legislatura pasada á las Córtes dos veces, diciendo «que no habia quien pudiera hacer que los pueblos pagasen los diezmos.» Yo debo suponer que los interesados habian ya recurrido á los tribunales, y que nada habian conseguido, cuando tuvieron que acudir al Gobierno, y que éste se halló en el mismo caso; porque es claro que si hubiera podido por sí hacer que se verificara el pago, no hubiera acudido á las Córtes. Pues si el Gobierno, habiendo desplegado toda su accion y practicado las más exquisitas diligencias, ha tenido en el ramo de diezmos un déficit de 50 millones, ¿cómo podrá el clero con menos medios hacer que se paguen? Digo francamente que al clero se le da un pagaré escrito en el aire, y que su subsistencia queda enteramente precaria contra los votos de la Nacion. El clero preferirá ir á cobrar á la Tesorería, siéndole muy indiferente el ser mantenido por este medio ó por el del diezmo; porque tan cierto como es que debe ser mantenido decentemente, conforme á la dignidad é importancia de las funciones que ejerce, lo es el error grosero, que no merece refutarse, de que haya de serlo por medio del diezmo. Es necesario no perder de vista que fundar la dotacion del clero en una cosa incierta y aérea, asignarle como dotacion suficiente una cantidad que puede reducirse á cero, acarreará gravísimos males. La razon y la prudencia aconsejan que no se aumenten los enemigos del sistema, y que no se dé motivo á que tomen cuerpo las hablillas que esparcen los malévolos, de que se quiere quitar la religion, y que para esto se empieza por degradar y envilecer el clero, reduciéndolo á la pobreza y mendicidad. Si queremos ser ingénuos y francos, debemos confesar que privando al clero de sus propiedades rústicas y urbanas, se le indemniza con una suma que, además de ser incierta, hay grandísima probabilidad de que no se cobrará jamás. Yo aseguro que en el estado actual de las cosas habrá muy pocos que acepten ninguna indemnizacion en diezmos.

La comision opondrá á todo esto el argumento *ad hominem* que hace al clero, tomado del informe que el mismo dió al Sr. Garay cuando era Secretario de Hacienda. Vosotros dijisteis entonces que con la renta decimal y la de todos vuestros bienes no os quedaban líquidos arriba de 270 millones: ahora se os dan 320; pues ¿de qué os quejais? ¿No quedais bien indemnizados? Pero el clero responderá, y con razon, que no queda suficientemente indemnizado, dándole cosas inciertas y dudosas, privándole al mismo tiempo de las seguras

y ciertas. Y si no, yo pregunto al Sr. Conde de Toreno (y me dirijo á S. S. como individuo de la comision) si dejaria sus bienes raices aunque le indemnizasen con un duplo más de valor en bienes procedentes de diezmos. No se diga (como asegura la comision) que esta suma será tanto mayor en adelante, cuanto suprimidos los beneficios simples y demás piezas eclesiásticas de esta especie, se repartirá entre los operarios útiles, no quedando zánganos en la Iglesia de Dios. Yo quisiera preguntar si en el estado actual de las cosas, existiendo tantos beneficiados, prestameros, etc., que se mantienen de diezmos, cree la comision que aun suponiendo segura la suma de 320 millones, sea suficiente para dotar decentemente á los párrocos y demás ministros útiles y á los que habrá que aumentar. Es muy cierto que no nos faltan clérigos y que hay un número excesivo; pero lo es tambien que hay escasez de ministros útiles para la asistencia de los fieles. En comprobacion de esta verdad citaré el siguiente cálculo, hecho por el célebre y desgraciado Diputado Antillon:

«El clero de España, tanto secular como regular, es muy numeroso y no está bien distribuido. Resulta del último censo que para cada 5.914 habitantes hay en el Reino 100 clérigos, frailes, monjas ó dependientes suyos. Tenemos en la Península arzobispados, como el de Toledo, con ocho sufragáneos; con 12, como el de Santiago; y arzobispados que solo tienen dos, como el de Granada y Sevilla. Arzobispado que tiene 245 pilas, como el de Sevilla, y arzobispado que tiene 1.599, como el de Búrgos. Tenemos obispados cuyas diócesis pueden registrar desde sus palacios los Obispos, como el de Orihuela, Tudela, Jaca, Ibiza y otros; y obispados cuyo territorio excede de 500 leguas cuadradas, como el de Pamplona, y aun es mayor y más derramado el de Calahorra. Obispados que tienen 51 pilas, como el de Guadix; 34, como Albarracin; 16, como el de Cádiz; y obispados que tienen 957 pilas, como el de Astorga; 1.052, como el de Oviedo, y 1.802, como el de Lugo... Cuando Jerez, Lorca, Cartagena y Vitoria tengan un Obispo cuya mano puedan besar... se verá si es demasiado el que haya en España un eclesiástico para cada 47 varones; pero su distribucion, no hay que dudar, no está arreglada, pues necesitando todos igualmente del pasto espiritual, en las provincias del antiguo reino de Castilla toca algo más de 2 por 100 de eclesiásticos, y en las del antiguo reino de Aragon hay de 3 á 5 por 100. Y á cualquiera se le ofrece que si con un eclesiástico de cada 138 varones basta, como en Ceuta, no hay para qué haya uno de cada 16, como acontece en Valladolid; y por el contrario, si se necesita uno de cada 18, como en Salamanca, no es razon que haya uno de cada 64, como en Mondoñedo.»

A este cálculo añado el siguiente, deducido del censo de poblacion de 1797. Arzobispos ocho, Obispos 54, canónigos 2.393, racioneros 1.869, curas 16.481, tenientes 4.999, beneficiados 17.411, ordenados de mayores 18.669, idem de menores 9.088: suma total de eclesiásticos seculares 70.840. Religiosos profesos 38.422, legos 8.384: suma total de regulares 47.106. La suma total del clero secular y regular sube á 109.263. Esta suma se ha disminuido considerablemente, y no será temeridad el asegurar que no excede en el dia de 64 á 66.000. Y digo que no será temeridad, porque comparado el censo de 1768 con el de 1788, resulta haber 11.444 religiosos y religiosas menos que en el año 68; y 17.213 clérigos, beneficiados y sirvientes de iglesias menos tambien; que en todos componen 28.257

personas. La suma de ciudades, villas, lugares y aldeas asciende á 21.210. Tenemos 16.481 párrocos y 19.186 parroquias, y por consiguiente, faltan 2.705 párrocos. Es preciso aumentar este número de operarios útiles, y erigir iglesias episcopales en los arzobispados de Toledo y Valencia, y en algunos obispados de grande extension; lo que necesariamente aumentará los gastos del culto. Suponiendo que para 300 personas sea suficiente un párroco ó vicario, se necesitan en España 40.000 para que la Nacion, segun sus deseos, esté bien servida en lo espiritual. De estos datos se deduce que es necesario el aumento de eclesiásticos útiles, y de consiguiente su dotacion; y no pudiéndose hacer con las rentas de los inútiles hasta que vagen sus beneficios, la suma que calcula la comision, no solo no es suficiente para que el clero quede ricamente dotado, sino que quizá no alcanza para su decente manutencion, ni para las fábricas de las iglesias y demás objetos precisos del culto.

Si no temiera faltar al órden prescrito en el Reglamento, añadiría otras reflexiones, que aunque más directamente se refieren al art. 4.º, pueden acomodarse muy bien al que se discute, por la relacion que tienen entre sí los dos artículos. (*Se le dijo que las hiciese.*) Aprovechándome de la indulgencia del Congreso, apuntaré algunos pensamientos, tomados en gran parte del ilustre Jovellanos. El legislador sábio y prudente examina atentamente antes de dar sus leyes, la religion, los usos y costumbres y el grado de ilustracion y cultura del pueblo; teniendo en consideracion estas y otras circunstancias, manda ó aconseja, pesando en la balanza de la prudencia cuál de los dos medios producirá más seguros y mejores efectos. Se halla muchas veces forzado á transigir con las preocupaciones del pueblo, y siguiendo la prudencia legislativa de Solon, no da las mejores leyes, sino las mejores posibles. Partiendo de estos principios, y teniendo en consideracion la ignorancia del pueblo y el ascendiente que tiene sobre él el clero, preferiria yo el consejo al precepto. Si las Córtes se dignasen encargar á los muy Rdos. Arzobispos y reverendos Obispos que promoviesen por sí mismos la enajenacion de todas sus propiedades territoriales para volverlas á las manos del pueblo, correrian ansiosos á hacer este servicio á la Pátria, con el mismo celo y generosidad con que la han socorrido siempre en todos sus apuros. Citaré en apoyo de esto al sábio y elocuente Jovellanos (*Leyó*): «Acaso este rasgo de confianza, tan digno de un Monarca pío y religioso (del Sr. D. Carlos IV), como de un clero sábio y caritativo, seria un remedio contra la amortizacion, más eficaz que todos los planes de la política. Acaso tantas reformas concedidas é intentadas en esta materia se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo, y la autoridad á la insinuacion, y por haberse esperado de ellas lo que se debia esperar de la piedad y generosidad del clero. El mismo clero conoce mejor que nosotros que el cuidado de esta propiedad es una distraccion embarazosa para sus ministros, y que su misma dispensacion puede ser un cebo para la codicia, y un peligro para el orgullo de los débiles. Conocerá tambien que trasladada á las manos del pueblo industrioso, crecerá su verdadera dotacion, que son los diezmos, y menguarán la miseria y la pobreza, que son sus pensiones. ¿No será, pues, más justo esperar de su generosidad una abdicacion decorosa, que le granjeará la gratitud y veneracion de los pueblos, que no la aquiescencia á un despojo que lo envilecerá á sus ojos?» (*Informe sobre la ley agraria.*)

Llamo la atencion del Congreso sobre estas últimas



palabras: «despojo que lo envilecerá á los ojos del pueblo.» Este está persuadido de que las propiedades de las iglesias están consagradas á Dios, y que los clérigos, como sus limosneros, están obligados á conservarlas y fomentarlas para distribuir las en el socorro de los pobres. El aplicar al Estado estos bienes sin el consentimiento del clero, es una medida que puede producir funestos resultados, y con tanta más razon, cuanto esta medida no parece compatible con los principios de justicia. El clero puede tener verdadera propiedad; y si contra esto se quiere oponer la aplicacion al Estado de los bienes de los monacales, sancionada en la ley de 25 de Octubre pasado, yo responderé que los monasterios suprimidos no tenian más existencia que la legal: luego que la ley declaró la supresion de monacales, cesó su existencia, y de consiguiente sus derechos como corporacion, entre los que se contaba el de propiedad. El clero conserva su existencia legal, y la conservan las corporaciones de que se compone; y así, el argumento tomado de los bienes de los monacales es de ningun valor para este caso. Pero se instará quizá que una corporacion no es capaz de propiedad; y efectivamente, esta máxima anda en boca de todos desde que el famoso Conde de Mirabeau combatió en la Asamblea constituyente el derecho de propiedad que se creia tener el clero en sus bienes. Yo no sostendré este derecho con los argumentos con que lo sostuvo el abate Mauri, insigne antagonista de Mirabeau.

Nuestras leyes reconocen la propiedad del clero en sus bienes; y en apoyo de esto, oíase al sábio y elocuente patriota Jovellanos (*Leyó*): «Sea lo que fuere de las antiguas instituciones, el clero goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos; la goza bajo la proteccion de las leyes, y no puede mirar sin afliccion los designios dirigidos á violar sus derechos.» Pero el argumento más convincente de que una corporacion puede tener propiedad, está tomado de la misma Constitucion, en cuyo art. 172, restriccion 10.<sup>a</sup>, se dice: «No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella.» Véase, pues, si el clero es capaz de tener propiedad, y si será posible despojarle de ella, á no infringir el art. 4.<sup>o</sup> de la Constitucion. Pero se dirá acaso que en la misma restriccion del artículo 172 se exceptúa el caso de que sea necesario tomar la propiedad particular para un objeto de conocida utilidad comun. Convengo en ello. Pero ¿cómo se ha de hacer esto? Segun el mismo artículo, con la precisa condicion de ser indemnizado aquel á quien se toma la propiedad, y dándole el buen cambio á bien vista de hom-

bres buenos. ¿Y se ha hecho esto con el clero? ¿Se le ha dicho: tu propiedad vale tanto, á juicio de hombres buenos; toma el equivalente? No; solo se le dice: te indemnizo por una cosa de un producto seguro, con otra de un rendimiento incierto y dudoso. Yo aseguro que ningun hombre cuerdo aceptaria una indemnizacion de esta naturaleza; y apelo en esta parte al testimonio de los señores de la comision. Concluyo suplicando al Congreso que se digne tomar en consideracion las reflexiones que he hecho, animado únicamente del deseo del acierto, y de que las Córtes tomen una resolucion justa y política en un asunto de tanta importancia, que puede traer fatales consecuencias si se yerra en ella. Aprobaré el art. 1.<sup>o</sup> si se asegura la honrosa subsistencia del clero y lo necesario para mantener con decoro el culto; pero desaprobaré el artículo si faltan estas condiciones, aunque me exponga á la censura de los que dicen que el clero es interesado y codicioso y que huele á la sotana.»

Se suspendió la discusion de este asunto.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, poniendo en noticia de las Córtes que S. M. se habia servido señalar la hora de la una del dia inmediato para recibir la diputacion que habia de presentarle para su sancion el decreto con fuerza de ley sobre los juicios de conciliacion.

Con este objeto se leyó la lista de los Sres. Diputados nombrados para la referida diputacion, que fueron los

Sres. Traver.  
Milla.  
Conde de Alcaráz.  
Marqués del Apartado.  
Molinos.  
Quintana.  
Navarro (D. Felipe).  
Corominas.  
Hermosilla.  
Mendez.  
Muñoz Torrero.  
Zorraquin.  
Gasco.  
Valle.

Se levantó la sesion.